



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 690

**Quito, miércoles 25 de
abril del 2012**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

- | | | |
|------|---|---|
| 1102 | Declárase en comisión de servicios en el exterior a la señora Ivonne Baki, Jefa del Equipo Negociador de la Iniciativa Yasuní-ITT | 2 |
| 1103 | Concédese licencia con cargo a vacaciones al doctor José Serrano Salgado, Ministro del Interior | 3 |
| 1104 | Modifícase el Acuerdo Nº 1075 de 25 de febrero del 2012 | 3 |

MINISTERIO DEL INTERIOR:

- | | | |
|--------|--|---|
| 2498 | Declárase la nulidad de la Resolución No. 2011-0976-CS-PN de 20 de septiembre del 2011, emitida por el Consejo Superior de la Policía Nacional | 4 |
| 2522 | Establécese el valor de USD 4,00 diarios por alimentación, a favor de las trabajadoras y trabajadores, que laboran en Planta Central, Comisión de Límites Internos de la República, Jefatura Política del cantón Quito, Coordinación Estratégica, Intendencia General de Policía de Pichincha, comisarías nacionales y de la Mujer y la Familia del cantón Quito | 5 |
| 2522-A | Encárgase este Ministerio al Viceministro de Gobernabilidad | 6 |
| 2524 | Dispónese a la Comisión Técnica Especializada de Pases de la Policía Nacional, que luego de los cursos de capacitación y/o ascenso de los/las servidores/as y de los servidores policiales pertenecientes a las unidades especiales del (GIR y GOE), se les asigne funciones | 6 |

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

- | | | |
|------|---|---|
| 0326 | Apruébase el estatuto y otórgase personalidad jurídica a la "Asociación Defensa Ciudadana", con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito | 7 |
|------|---|---|

	Págs.		Págs.
0327	8	Refórmase el Estatuto de la “Fundación Hermanos Terciarios de los Sagrados Corazones de Jesús y de María de la Madre Virgen de La Cascada” con domicilio en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura	8
		MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:	
00000548	9	Delégase a la doctora Fadya Orozco, Subsecretaria Nacional de Prevención, Promoción de la Salud e Igualdad, para que presida la delegación de esta Cartera de Estado a la VIII Comisión Mixta Permanente de Coordinación Ecuador - Bolivia, a realizarse en la ciudad de La Paz	9
00000585	10	Refórmase el Acuerdo Ministerial N° 0000183 de 11 de marzo del 2011	10
		SECRETARÍA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:	
2012-012	11	Calificase como emblemático al proyecto denominado Ciudad del Conocimiento “YACHAY” de la SENESCYT	11
		RESOLUCIONES:	
		MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
865	13	Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Construcción y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Shumiral”, ubicada en el cantón Ponce Enríquez, provincia de Azuay y otórgase la licencia ambiental a OTECEL S. A. para la ejecución de dicho proyecto	13
		CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL:	
003-DP-CNAC-2012	15	Expídese el Reglamento para declarar en comisión de servicios en el exterior a las autoridades y servidores	15
CNAC-DP-004/2012	17	Delégase atribuciones al señor Iván Gordón Mora, Director de Talento Humano	17
		CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES:	
RTV-156-06-CONATEL-2012	17	Avócase conocimiento de los informes DGJ-2012-0508, así como de la Resolución CITDT-2012-01-012 emitida por el CITDT y del informe CITDT-GATR-2012-001 del grupo de aspectos técnicos y regulatorios dispuesto por el CITDT	17
		INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:	
12-016 P-IEPI	20	Delégase atribuciones provisionalmente al abogado José Manuel Martínez, Director Nacional de Propiedad Industrial	20
		SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS ECUADOR:	
0278	21	Deléganse atribuciones al Coordinador General Administrativo Financiero	21
0279	22	Deléganse atribuciones al Jefe de Transportes	22
		SECRETARÍA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DE GESTIÓN:	
SNTG-RH-008-2012	23	Nómbrase a la ingeniera Silvana Maritza González González como Directora Financiera	23
SNTG-RH-009-2012	24	Nómbrase al licenciado Fabricio Vicente Proaño Moreno, Subsecretario Técnico de Transparencia, Prevención de la Corrupción y Rendición de Cuentas	24
		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
		- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Junín: Que regula la tasa por el uso del servicio de alcantarillado sanitario	24
		- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar: Que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2012 - 2013	27
GADMM 37-2011	38	Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro: Para la determinación y recaudación del impuesto a los bienes inmuebles urbanos del cantón Milagro para el bienio 2012-2013	38

No. 1102

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que mediante memorando Nro. PR-IYITT-2012-000166-M del 20 de marzo del 2012, la señora Alicia Margarita Castillo Velastegui, Coordinadora General de la Iniciativa

Yasuní-ITT, encargada comunica que la señora Ivonne Baki, Jefa del Equipo Negociador, se desplazará a New York y Miami-Estados Unidos, Dubái-Emiratos Árabes y Beirut-Líbano del 24 de marzo al 4 de abril del 2012, para continuar con el proceso de recaudaciones para la Iniciativa Yasuní-ITT; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar en comisión de servicios a la señora **Ivonne Baki**, Jefa del Equipo Negociador de la Iniciativa Yasuní-ITT del 24 de marzo al 4 de abril del 2012, en las ciudades de New York y Miami-Estados Unidos, Dubái-Emiratos Árabes y Beirut-Líbano, con el fin de continuar con el proceso de recaudaciones para la Iniciativa Yasuní-ITT cumpliendo la siguiente agenda:

24 al 27 de marzo en New York:

- Reunión con corporaciones y posicionamiento de la Iniciativa vinculados a la sociedad civil.
- Reuniones con filántropos.
- Entrevista de prensa.

28 al 31 de marzo, Dubái-Emiratos Árabes:

- Reuniones con empresarios, representantes y autoridades del mundo árabe.

1 y 2 de abril Beirut:

- Reunión con el Primer Ministro de Líbano.

3 y 4 Miami-Florida:

- Evento de recaudación organizado por Miami Dade Community College.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los viáticos de acuerdo al cronograma señalado y pasajes aéreos en la ruta Quito, Miami, New York, Dubái, Miami, Quito, serán cubiertos del presupuesto de la Presidencia de la República.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 23 de marzo del 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

N° 1103

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que mediante oficio No. 2012-DMI-04172 del 23 de marzo del 2012, el doctor José Serrano Salgado, Ministro del Interior solicita autorización para hacer uso de tres días de licencia con cargo a vacaciones a partir del 23 al 26 de marzo, con el fin de tratar temas de carácter personal; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder licencia con cargo a vacaciones al doctor **José Serrano Salgado**, Ministro del Interior, a partir del 23 al 26 marzo del 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El señor Ministro del Interior encargará dicha Cartera de Estado, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 23 de marzo del 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

N° 1104

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que mediante memorando No. PR-IYITT-2012-000164-M del 15 de marzo del 2012, alcance al memorando No. PR-IYITT-2012-000151-M del 12 del mismo mes, relacionado con la comisión de servicios a la ciudad de Palm Beach y Miami-Estados Unidos del 2 al 7 de marzo a favor de la señora Ivonne Baki, Jefa del Equipo Negociador de la Iniciativa Yasuní-ITT con el fin de difundir y obtener contribuciones para la iniciativa Yasuní-ITT, el señor Carlos Alberto Velastegui, Coordinador General del Equipo Negociador de Yasuní-ITT manifiesta que debido a

la necesidad de atender varios temas urgentes sugeridos en la agenda de trabajo de la Secretaria de Estado debido al evento organizado por el Dade Community College, la señora Ivonne Baki tuvo que permanecer en Miami los días 6 y 7 de marzo por lo que se suspendió el viaje previsto a Toronto-Canadá, y solicita se disponga realizar un nuevo cálculo de los viáticos entregados a la señora Baki; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Como alcance al Acuerdo No. 1075 de 25 de febrero del 2012 mediante el cual se declaró en comisión de servicios a la señora **Ivonne Baki**, Jefa del Equipo Negociador de la Iniciativa Yasuní-ITT, a las ciudades de Palm Beach y Miami-Estados Unidos y Toronto-Canadá del 2 al 7 de marzo del 2012, se cancela el viaje a Toronto-Canadá legalizándola del 2 al 7 de marzo del 2012 a la ciudades de Palm Beach y Miami-Estados Unidos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los viáticos y pasajes aéreos se legalizarán del presupuesto de la Presidencia de la República.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 26 de marzo del 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

N° 2498

Leonardo Berrezueta Carrión
VICEMINISTRO DE SEGURIDAD INTERNA
DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, mediante Resolución No. 2011-0682-CS-PN de 8 de junio del 2011, el H. Consejo Superior ha resuelto solicitar al Comandante General de Policía Nacional, alcanzar el correspondiente acuerdo ministerial, mediante el cual y con fecha de su expedición, el señor Teniente de Policía de Servicios de Administración MARTÍNEZ MARTÍNEZ LUIS FERNANDO, sea colocado a disposición del Ministerio del Interior, de conformidad con lo previsto en los Arts. 52, 53 y 54 de la Ley de Personal de la Policía Nacional;

Que, el citado consejo, mediante Resolución No. 2011-0976-CS-PN de 20 de septiembre del 2011, resuelve ratificar en todo su contenido la Resolución No. 2011-0682-CS-PN de 8 de junio del 2011, en lo que respecta a la situación profesional del señor Teniente de Policía de Servicios de Administración MARTÍNEZ MARTÍNEZ LUIS FERNANDO;

Que, el señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio No. 2011-1518-CS-PN de 28 de septiembre del 2011, remite a esta Cartera de Estado, copia de la Resolución No. 2011-0976-CS-PN de 20 de septiembre del 2011, emitida por el Consejo Superior de la Policía Nacional; en virtud de la cual solicita que se emita el correspondiente acuerdo ministerial, mediante el cual y con fecha de su expedición, sea colocado a Disposición del Ministerio del Interior el señor Teniente de Policía de Servicios de Administración MARTÍNEZ MARTÍNEZ LUIS FERNANDO;

Que, el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: "4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria"... 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncia las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados";

Que, el Art. 53 de la Ley de Personal de la Policía Nacional exige: "... para que un miembro de la institución sea colocado en situación a disposición, deben existir suficientes antecedentes que hagan presumir su mala conducta profesional, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 54 de esta Ley...";

Que, el Art. 77 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Policía Nacional dispone: "Los informes jurídicos serán indispensables para la toma de decisiones que corresponde a los Organismos Directivos y Superiores de la Institución";

Que, la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, mediante informe No. 2011-798-CGJ de 20 de diciembre del 2011, determina que el Consejo Superior de la Policía Nacional, al emitir la Resolución No. 2011-0976-CS-PN de 20 de septiembre del 2011, con la cual se ratifica la Resolución No. 2011-0682-CS-PN de 8 de junio del 2011, en la que solicita sea colocado a disposición del Ministerio del Interior al señor TENIENTE DE POLICÍA LUIS FERNANDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, no ha dado cumplimiento a la disposición del Art. 77 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Policía Nacional, ya que los señores vocales del

referido Consejo, han tomado decisiones sin considerar que el informe jurídico constante en oficio No. 2011-1081-AJ-CS-PN de 11 de agosto del 2011, se establece que no existen suficientes antecedentes que hagan presumir la mala conducta profesional del señor TENIENTE DE POLICÍA LUIS FERNANDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, como exige el segundo inciso del Art. 53 de la Ley de Personal; lo cual atenta al debido proceso y a la seguridad jurídica garantizada en la Constitución de la República del Ecuador, acarreado la nulidad de la Resolución No. 2011-0976-CS-PN de 20 de septiembre del 2011, por falta de motivación conforme lo dispuesto en el Art. 76, numeral 7, literal L) de la Constitución de la República del Ecuador; y,

En ejercicio de la delegación conferida por el señor Ministro del Interior mediante Acuerdo Ministerial No. 1966 de 20 de mayo del 2011,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar la nulidad de la Resolución No. 2011-0976-CS-PN de 20 de septiembre del 2011, emitida por el Consejo Superior de la Policía Nacional, por no estar debidamente motivada al ratificar el contenido de la Resolución No. 2011-0682-CS-PN de 8 de junio del 2011, en lo que respecta a la situación profesional del señor Teniente de Policía de Servicios de Administración MARTÍNEZ MARTÍNEZ LUIS FERNANDO, incumpliendo las disposiciones del Art. 53 de la Ley de Personal de la Policía Nacional y Art. 77 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Policía Nacional.

Art. 2.- Disponer al Consejo Superior de la Policía Nacional, que proceda a la reconsideración de la Resolución No. 2011-0682-CS-PN de 8 de junio del 2011, acogiendo el informe jurídico constante en el oficio No. 2011-1081-AJ-CS-PN de 11 de agosto del 2011, conforme lo dispuesto en el Art. 77 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Policía Nacional.

Art. 3.- De la ejecución del presente acuerdo, encárguese el Comandante General de la Policía Nacional.

Art. 4.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 3 de enero del 2012.

f.) Leonardo Berrezueta Carrión, Viceministro de Seguridad Interna, delegado del Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a tres fojas reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.

Quito, a 2 de abril del 2012.

f.) María del Cisne López, C., Secretaria General.

No. 2522

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la **alimentación**, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 225 del 18 de enero del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 123 del 4 de febrero del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, reformó el Decreto Ejecutivo No. 1701, publicado en el Registro Oficial No. 592 del 18 de mayo del 2009, y establece que el Ministerio de Relaciones Laborales fijará los límites correspondientes a subsidios, compensaciones sociales, gratificaciones, bonificaciones y aniversarios institucionales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial MRL No. 2011-00098 de fecha 25 de abril del 2011, emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales y publicado en el Registro Oficial No. 451 del 18 de mayo del 2011, se establece que para los puestos que por la naturaleza de las actividades que realizan, han sido determinadas como trabajadoras y trabajadores por tanto sujetos al régimen del Código del Trabajo, para el servicio de alimentación el techo de negociación será de USD 4,00 dólares por persona y por día laborado;

Que, en razón de la estructura y ámbito de funciones y atribuciones de esta Cartera de Estado, las y los trabajadores sujetos al Código del Trabajo, no se encuentran concentrados en un solo lugar, lo cual impide contar con un solo sitio para el servicio de alimentación;

Que, la Directora Financiera, mediante memorando No. DF-CE-2011-766 de fecha 13 de septiembre del 2011, emite la certificación presupuestaria No. 218, para el pago del servicio de alimentación del personal que se encuentran bajo el Régimen del Código del Trabajo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Establecer el valor de USD 4,00 por cada día laborado y por concepto de alimentación, a favor de las trabajadoras y trabajadores, sujetos al ámbito del Código del Trabajo, que laboran en Planta Central, Comisión de Límites Internos de la República, Jefatura Política del Cantón Quito, Coordinación Estratégica, Intendencia General de Policía de Pichincha, comisarías nacionales y de la Mujer y la Familia del cantón Quito.

Art. 2.- El valor del servicio de alimentación será pagado como adicional de la remuneración mensual unificada.

Art. 3.- Este beneficio se pagará a las y los trabajadores que se encuentran laborando, por tanto exceptúase aquellos que se encuentran en uso de vacaciones, en comisión de servicios o con permisos provisionales.

Art. 4.- La Dirección de Administración de Talento Humano y las diferentes unidades de Administración de Talento Humano, serán las responsables de elaborar el listado de las y los trabajadores que percibirán el beneficio, así como determinar los días efectivamente laborados, los mismos que servirán de base para el pago del valor por concepto de alimentación, por parte de la Dirección Financiera.

Art. 5.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Coordinadora General Administrativa Financiera.

Comuníquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 24 de enero del 2012.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 2 de abril del 2012.- f.) María del Cisne López, C., Secretaria General.

No. 2522-A

**José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR**

Considerando:

Que, conforme dispone el Art. 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público, entre los derechos irrenunciables de las servidoras y los servidores públicos consta: “g) Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta ley”;

Que, la Disposición General Primera del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior dispone que en caso de ausencia temporal del Ministro lo reemplazará el Viceministro de Gobernabilidad; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.- Encargar al Viceministro de Gobernabilidad, el 30 y 31 de enero del 2012, el ejercicio de las atribuciones y facultades inherentes al cargo de Ministro del Interior, determinados en la Constitución y leyes de la República.

Art. 2.- El presente acuerdo póngase en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública y entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 27 de enero del 2012.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a una foja reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 2 de abril del 2012.- f.) María del Cisne López, C., Secretaria General.

No. 2524

**Dr. José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR**

Considerando:

Que, la Policía Nacional será obediente y no deliberante; y cumplirá su misión con estricta sujeción al poder civil y a la Constitución y que las autoridades de la Policía Nacional, serán responsables por las órdenes que impartan, conforme lo dispuesto en el Art. 159 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el Ministerio del Interior ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional, de conformidad con lo dispuesto por el señor Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero del 2011, publicado en Registro Oficial No. 372 de 27 de enero del 2011;

Que, las unidades especiales Grupo de Intervención y Rescate (GIR) y Grupo de Operaciones Especiales (GOE); son comandos tácticos de reacción inmediata, flexibles y de gran capacidad de maniobra y movilización, con adiestramiento especializado y apto para utilizarlos en diversas acciones policiales; de conformidad con el Art. 49 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional;

Que, los servidores policiales de las unidades especiales: Grupo de Intervención y Rescate (GIR) y Grupo de Operaciones Especiales (GOE), luego de los cursos de capacitación y/o ascenso al inmediato grado superior, han sido designados a cumplir funciones específicas en otras dependencias policiales diferentes a las de su especialización, restando la capacidad operativa de las unidades especiales de la Policía Nacional;

Que, en la ciudad de Babahoyo, el Comandante Provincial de Policía de la provincia de Los Ríos, a dispuesto arbitrariamente al personal del servicio urbano, que cumplan labores del GOE, sin tener la preparación necesaria para el cumplimiento de actividades de esa unidad;

Que, en muchos casos el personal capacitado de las unidades especiales GIR y GOE, han sido distraídos en su funciones por disposición arbitraria de los comandantes provinciales, sin cumplir con las designaciones de pase dispuestas por el mando institucional;

Que, mediante Acuerdo No. 2405 de 17 de noviembre del 2011, publicado en Registro Oficial No. 595 de 13 de diciembre del 2011, se conforma la comisión técnica especializada, para que se encargue del trámite y autorización de pases, presidida por el Viceministro de Seguridad Interna del Ministerio del Interior; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero del 2011, publicado en Registro Oficial No. 372 de 27 de enero del 2011,

Acuerda:

Art. 1.- Disponer a la Comisión Técnica Especializada de Pases de la Policía Nacional, que luego de los cursos de capacitación y/o ascenso de las servidoras y de los servidores policiales pertenecientes a las unidades especiales de la Policía Nacional (GIR y GOE), se les asigne funciones en las respectivas unidades especiales de acuerdo a la capacitación y adiestramiento especializado de las servidoras y de los servidores policiales, garantizando de esta manera la capacidad operativa en las diversas acciones policiales de estas unidades.

Art. 2.- Disponer, a la Comisión Técnica Especializada de Pases de la Policía Nacional, a los comandantes provinciales y jefes de las diferentes unidades de la Policía Nacional, que se abstengan de designar al personal del servicio urbano, para el cumplimiento de actividades policiales propias del GIR Y GOE, sin tener la preparación necesaria para el cumplimiento de actividades especializadas.

Art. 3.- Disponer a los directores generales, directores nacionales, comandantes de distrito, comandantes provinciales y jefes de las diferentes unidades de la Policía Nacional, que se abstengan de distraer funciones propias del personal capacitado de las unidades especiales GIR y GOE, quienes deberán cumplir con el servicio policial especializado, de acuerdo a las designaciones de pase, en la ciudad y reparto policial destinado.

Art. 4.- Encárguese de la ejecución del presente acuerdo, el Viceministro de Seguridad Interna y el Comandante General de la Policía Nacional.

Art. 5.- Este acuerdo entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 6 de febrero del 2012.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 2 de abril del 2012.- f.) María del Cisne López, C., Secretaria General.

N° 0326

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS
Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el 14 de noviembre del 2007, el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa Delgado, crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través del Decreto Ejecutivo N° 748, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 220 de 27 de noviembre del 2007;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 410 de 30 de junio del 2010, publicado en el Registro Oficial 235 de 14 de julio del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, cambia la denominación, de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 772 de 13 de mayo del 2011, publicado en el Registro Oficial 460 de 1 de junio de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República designa como Ministra de Justicia Derechos Humanos y Cultos a la doctora Johana Farina Pesántez Benítez;

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República señala lo siguiente: Se reconoce y garantizará a las personas: 13 "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*";

Que, mediante comunicación de 19 de octubre del 2011, el Presidente Provisional de la ASOCIACIÓN DEFENSA CIUDADANA, debidamente autorizado, presenta la solicitud y documentación anexa para el otorgamiento de la personalidad jurídica de dicha asociación;

Que, mediante pronunciamiento jurídico MJDHC-DJ-0079-2011 de 7 de noviembre del 2011, el Coordinador de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento favorable, para la

inscripción y publicación del estatuto de la referida organización civil, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución y Registro de Socios y Directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; y,

Conforme a lo dispuesto en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República; el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y el artículo 7 del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reforma y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, emitido mediante Decreto Ejecutivo N° 3054 y reforma con Decreto Ejecutivo N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 de 8 de abril del 2008,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la “**ASOCIACIÓN DEFENSA CIUDADANA**”, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito.

Art. 2.- Disponer a la “**ASOCIACIÓN DEFENSA CIUDADANA**”, ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en el estatuto; integrantes de su gobierno interno; inclusión y salida de miembros; y, registrarse en la página www.sociedadcivil.gob.ec conforme establece el Decreto Ejecutivo N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 de 8 de abril del 2008; y, en caso de percibir recursos públicos deberá obtener la respectiva acreditación de acuerdo a los términos señalados en el referido decreto ejecutivo.

Art. 3.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Art. 4.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 22 de noviembre del 2011.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del documento que a dos fojas reposan en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 16 de diciembre del 2011.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

N° 0327

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS
Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: “*El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.*”; y, “*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.*”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial N° 547 de 23 de julio de 1937, señala: “*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 410, publicado en el Registro Oficial 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*”; y, *cambia la denominación, por “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;*

Que, mediante Acuerdo N° 0704 de 7 de julio de 1995, el Secretario de Gobierno del Ministerio de Gobierno de esa época, Abg. Roberto Passilaigue Baquerizo, aprueba el Estatuto de la Fundación Hermanos Terciarios de los Sagrados Corazones de Jesús y de María de la Madre Virgen de la Cascada; y, mediante Acuerdo N° 083 de 28 de abril del 2008, el Subsecretario de Coordinación Política del Ministerio de Gobierno de esa época, Lcdo. Felipe Abril Mogrovejo, aprueba el estatuto reformado de la fundación antes mencionada;

Que, con fecha 22 de septiembre de 2011, la entidad religiosa denominada “**FUNDACIÓN HERMANOS TERCARIOS DE LOS SAGRADOS CORAZONES DE JESÚS Y DE MARÍA DE LA MADRE VIRGEN DE LA CASCADA**”, presenta la documentación pertinente y solicita se realice el trámite de reforma de estatutos de dicha entidad;

Que, mediante informe jurídico MJHC-DPRLEC-005-2011 de 27 de septiembre del 2011, el Director de Políticas de Regulación para el Libre Ejercicio de Cultos,

emite pronunciamiento favorable para la inscripción y publicación de la reforma del estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su reglamento; y,

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República, 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 1 de la Ley de Cultos,

Acuerda:

Art. 1.- Ordenar la reforma del estatuto de la entidad religiosa denominada “**FUNDACIÓN HERMANOS TERCARIOS DE LOS SAGRADOS CORAZONES DE JESÚS Y DE MARÍA DE LA MADRE VIRGEN DE LA CASCADA**” en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Ibarra, Provincia de Imbabura, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y egreso de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 3.- Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada “**FUNDACIÓN HERMANOS TERCARIOS DE LOS SAGRADOS CORAZONES DE JESÚS Y DE MARÍA DE LA MADRE VIRGEN DE LA CASCADA**”.

El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 22 de noviembre del 2011.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del documento que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 16 de diciembre del 2011.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 00000548

**LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA,
ENCARGADA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda: “Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. ...”;

Que, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada permite que, cuando la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: “Art. 17. DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;

Que, del 1 al 4 de abril del presente año, una delegación de este Portafolio viajará a La Paz - Bolivia para asistir a la VIII Comisión Mixta Permanente de Coordinación Ecuador - Bolivia; y,

Que, mediante oficio No. MSP-SDM-10-2012-0233-O de 28 de marzo del 2012, la infrascrita autoridad delegó a la Dra. Fadya Orozco, Subsecretaria Nacional de Prevención, Promoción de la Salud e Igualdad, para que asista a la VIII Comisión Mixta Permanente antes referida; y,

En ejercicio de las atribuciones legales concedidas por los artículos 151 y 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a la Dra. Fadya Orozco, Subsecretaria Nacional de Prevención, Promoción de la Salud e Igualdad, para que presida la delegación de esta Cartera de Estado a la VIII Comisión Mixta Permanente de Coordinación Ecuador - Bolivia, a realizarse en la ciudad de La Paz del 1 al 4 de abril del 2012 y suscriba las actas de compromiso que se lleven a efecto durante dicho evento.

Art. 2.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Viceministro de Atención Integral en Salud.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 30 de marzo del 2012.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública, encargada.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dirección de Secretaría General, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.

Quito, 4 de abril del 2012.

f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 00000585

**LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA,
ENCARGADA****Considerando:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, ordena: “Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.”;

Que la Ley Orgánica de Salud manda: “Art. 17.- La autoridad sanitaria nacional conjuntamente con los integrantes del Sistema Nacional de Salud, fomentarán y promoverán la lactancia materna durante los primeros seis meses de vida del niño o la niña, procurando su prolongación hasta los dos años de edad. ...”;

Que el Código de la Niñez y Adolescencia ordena:

“Art. 24.- Derecho a la lactancia materna.- Los niños y niñas tiene derecho a la lactancia materna para asegurarle el vínculo afectivo con su madre, adecuada nutrición, crecimiento y desarrollo.

Es obligación de los establecimientos de salud públicos y privados desarrollar programas de estimulación de la lactancia materna.”;

Que el artículo 27 de este mismo código hace referencia a que el derecho a la salud de los niños, niñas y adolescentes comprende, entre otras cosas:

- Acceso a servicios que fortalezcan el vínculo afectivo entre el niño o niña y su madre y padre.
- El derecho de las madres a recibir atención sanitaria prenatal y postnatal apropiadas;

Que en la Política Nacional de Lactancia Materna creada por el Ministerio de Salud Pública con la colaboración del Ministerio de Inclusión Económica y Social (2009), se establecen como objetivos:

1. Fomentar la práctica de lactancia materna involucrando a mujeres, hombres, familias y comunidad mediante la promoción de la lactancia materna exclusiva durante los 6 primeros meses de vida de niños y niñas.
2. Fortalecer la capacidad de los servicios de salud para asegurar la práctica adecuada de la lactancia materna mediante:
 - a) El cumplimiento obligatorio del apego precoz dentro de los primeros 30 minutos de vida en todas las unidades de salud pública y de la red complementaria que atiende los partos; y,
 - b) El cumplimiento obligatorio del alojamiento conjunto en todas las unidades de salud pública y de la red complementaria que atienden partos y recién nacidos;

Que la Ley de Fomento, Apoyo y Protección a la Lactancia Materna dispone: “Art. 1.- La lactancia materna es un derecho natural del niño y constituye el medio más idóneo para asegurarle una adecuada nutrición y favorecer su normal crecimiento y desarrollo.”;

Que el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, en el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, Quito, CNNA, mayo, 2004 hace referencia a:

1. Política 1. Protección y cuidado de la salud de la mujer en edad reproductiva mediante la atención gratuita y universal durante el embarazo, parto y posparto.
2. Política 2. Garantizar una vida saludable a los niños y niñas menores de 6 años.
3. Política 4. Asegurar condiciones nutricionales adecuadas y oportunas a todos los niños y niñas;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 00000183 de 11 de marzo del 2011, se aprobó varias normas de nutrición con el fin de promover la lactancia materna;

Que en esa fecha no se logró incluir en el mencionado acuerdo ministerial el documento que contiene las “Normas y Protocolos de Alimentación para Niños y Niñas menores de 2 años”, mismas que forman parte de nutrición infantil y complementan la normativa sobre este tema;

Que la coordinación del subproceso del modelo de atención integral, mediante memorando SSS-11-2011-1301 de 29 de agosto del 2011, solicita la elaboración del presente acuerdo ministerial; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Reformar el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 0000183 de 11 de marzo del 2011, el mismo que dirá:

“**Art. 1.-** Aprobar y expedir las siguientes Normas de Nutrición: Para manejo de Bancos de Leche Humana; Implementación y Funcionamiento de Lactarios Institucionales en el Sector Público y Privado; Implementación de la Iniciativa Hospital Amigo del Niño y Normas y Protocolos de Alimentación para Niños y Niñas menores de 2 Años, con el fin de promover la lactancia materna en las instituciones que forman parte del Sistema Nacional de Salud.”.

Art. 2.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 5 de abril del 2012.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública, encargada.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de Dirección de Secretaría General, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, 4 de abril del 2012.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 2012-012

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 25 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “Las personas tienen derecho a gozar de los beneficios y aplicaciones del progreso científico y de los saberes ancestrales”;

Que el artículo 386 de la Carta Magna, señala que: “...el sistema nacional de ciencia, tecnología y saberes ancestrales, comprenderá programas y políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales...”;

Que el artículo 388 de la norma ibídem, señala que el “Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión de conocimiento...”;

Que el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que serán funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación las siguientes: “...g) Establecer desde el gobierno nacional, políticas de investigación científica y tecnológica de acuerdo con las necesidades de desarrollo del país y crear los incentivos para que las universidades y escuelas politécnicas puedan desarrollarlas, sin menoscabo de sus políticas internas...”;

Que la Disposición Transitoria Décima Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: “Durante los cinco años posteriores a la promulgación de esta Ley no se creará ninguna nueva institución de educación superior. Se exceptúan de esta moratoria la Universidad Nacional de Educación “UNAE”, prevista en la Disposición Transitoria Vigésima de la Constitución, cuya matriz estará en la ciudad de Azogues, Provincia del Cañar; la Universidad Regional Amazónica cuya matriz

estará en la ciudad de Tena, Provincia del Napo; la Universidad de las Artes con sede en la ciudad de Guayaquil y una universidad de investigación de tecnología experimental (...)”;

Que la Disposición General Octava del Decreto Ejecutivo No. 195 de 29 de diciembre del 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 111 de 19 de enero del 2010, establece que las secretarías nacionales “identificarán sus proyectos emblemáticos, luego de lo cual podrán designar el cargo de Gerente de Proyecto, bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales para atender las necesidades de continuidad, seguimiento, operatividad y ejecución de dichos proyectos, con atribuciones y responsabilidades específicas, para lo cual el Ministerio de Relaciones Laborales emitirá la resolución correspondiente, siempre que se cuente con el informe presupuestario del Ministerio de Finanzas”;

Que la Resolución del Ministerio de Relaciones Laborales No. MRL-2010-000040 de 15 de marzo del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 165 de 6 de abril del 2010, incorpora las clases de puestos de Gerente de Proyecto 1, 2 y 3, en la escala del nivel jerárquico superior bajo la figura de contrato de servicios ocasionales;

Que el Acuerdo Ministerial No. 56 suscrito por el Ministro de Relaciones Laborales, el 25 de marzo del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 172 de 15 de abril del 2010, reglamenta las contrataciones para gerentes de proyectos;

Que el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 56 ibídem señala que: “Los ministerios de coordinación, sectoriales y secretarías nacionales podrán contratar gerentes de proyectos, para aquellos proyectos calificados como EMBLEMÁTICOS, bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales; para lo cual la Unidad de Planificación identificará el proyecto emblemático y realizará el requerimiento para la contratación, y la Unidad de Administración de Recursos Humanos-UARHS institucional emitirá un informe previo a la contratación, para lo cual deberá considerar el procedimiento establecido en los artículos 19 y 20 de la LOSCCA; 20, 21 y 22 de su reglamento; y, 32 y subsiguientes de la Norma Técnica del Subsistema de Planificación de Recursos Humanos No. SENRES-2005-000141, publicada en el Registro Oficial No. 187 de 13 de enero del 2006, y su reforma No. SENRES-2007-000155, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 245 de 4 de enero del 2008;

Que el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 56 antes citado señala que “Los proyectos emblemáticos deben ser representativos y considerados productos estrella de las instituciones establecidas en el artículo 1 de la presente resolución. Además, deberán estar considerados en el Plan Nacional de Desarrollo-PND, Plan Plurianual Institucional-PPI, Plan Operativo Anual-POA, y/o calificados como tales por el Presidente de la República a través del Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB”;

Que mediante compromiso presidencial No. 120509 de 29 de abril del 2010, el señor Presidente de la República del Ecuador establece como responsable a la Secretaría

Nacional de Planificación y Desarrollo -SENPLADES-, para la elaboración del Proyecto Ciudad del Conocimiento, proyecto a cargo de la Subsecretaría de Seguimiento y Evaluación de la SENPLADES;

Que con oficio N° SENPLADES-SIP-dap-2011-438 de 10 de agosto del 2011, el Subsecretario General de Planificación para el Buen Vivir de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo comunicó al Coordinador General de Planificación Institucional de su misma institución que, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo de acuerdo a lo establecido en los artículos 118 y 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prioriza e incluye en el Plan Anual de Inversiones del Presupuesto General del Estado al Proyecto “Ciudad del Conocimiento” con CUP No. 30400000.680.6990;

Que con oficio No. SENPLADES-SIP-dipp-2011-1179 de 13 de septiembre del 2011, dirigido al Ministro de Finanzas, el Subsecretario General de Planificación para el Buen Vivir de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emitió informe favorable para que el Ministerio de Finanzas otorgue la certificación plurianual al “Proyecto Ciudad del Conocimiento”;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934 de 10 de noviembre del 2011, el Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que el 5 de diciembre del 2011, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES, y, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, suscriben un Convenio de Transferencia del Proyecto de “YACHAY” Ciudad del Conocimiento, que en su objeto principal dice: “Transferir en forma irrevocable de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo- SENPLADES- a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación -SENESCYT-, las obligaciones, derechos, atribuciones, funciones, responsabilidades, recursos financieros, información y demás documentos correspondientes al Proyecto “Yachay” Ciudad del Conocimiento”;

Que mediante memorando Nro. SENESCYT-SGCT-2012-0124-MI de 7 de febrero del 2012 el Subsecretario General de Ciencia, Tecnología e Innovación de la SENESCYT solicitó a la Coordinadora General de Planificación proceder con el trámite correspondiente, para que el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación declare al proyecto Ciudad del Conocimiento como Proyecto Emblemático, adjuntando el informe respectivo;

Que mediante memorando Nro. SENESCYT-CGDP-2012-0055-MI de 8 de febrero del 2012, la Coordinadora General de Planificación de la SENESCYT recomienda declarar al Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación el Proyecto YACHAY “Ciudad del Conocimiento”, como proyecto emblemático de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante sumilla inserta en el memorando Nro. SENESCYT-CGDP-2012-0055-MI de 8 de febrero del 2012, el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, acoge la recomendación realizada por la Coordinadora General de Planificación y dispone que a través del correspondiente acto administrativo se declare al proyecto antes citado como proyecto emblemático de la institución;

Que con certificación presupuestaria No. SEN-DAF-2012-01-007 de 10 de febrero del 2012, el Director Financiero (E) de la SENESCYT certifica que se cuenta con el presupuesto suficiente, esto es el valor de \$ 18.350.104,46 para cumplir con las actividades necesarias dentro del “Proyecto Ciudad del Conocimiento”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.- Calificar como emblemático al proyecto denominado Ciudad del Conocimiento “YACHAY”, de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación -SENESCYT-.

Art. 2.- Disponer al Coordinador General Administrativo Financiero de la SENESCYT, se realicen todos los trámites correspondientes para la posesión del Gerente del Proyecto Ciudad del Conocimiento “YACHAY” a través del acto administrativo correspondiente, quien será administrativa, civil y penalmente responsable de los actos y hechos inherentes a su cargo.

Art. 3.- Disponer al Gerente del Proyecto Ciudad del Conocimiento “YACHAY”, que una vez posesionado en su cargo, en el término de 15 días presente a la máxima autoridad de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación el borrador del “Modelo de Gestión” del proyecto denominado Ciudad del Conocimiento “YACHAY”, que será aprobado por la máxima autoridad a través del acto administrativo necesario, conforme a derecho.

Art. 4.- Disponer al Coordinador General de Planificación de la SENESCYT, verificar el cumplimiento del presente acuerdo; así como velar que todas las contrataciones administrativas estén debidamente planificadas.

Art. 5.- Disponer al Gerente del Proyecto Ciudad del Conocimiento “YACHAY”, que remita un informe a la máxima autoridad de la SENESCYT, así como a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica y la Coordinación General Administrativa Financiera de todos los actos y hechos administrativos es decir de la contratación administrativa o laborales de personal, de adquisición de bienes, obras y o servicios incluido los de consultoría conforme lo establecen las normas de la materia, hasta el día veinte y ocho de cada mes, de ser el caso, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica y la Coordinación General Administrativa Financiera presentarán sus observaciones al informe al señor Secretario Nacional.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a los catorce (14) días del mes de febrero del 2012.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SENESCYT, Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección.- 14 de febrero del 2012.- f.) Illegible.

No. 865

**Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 313-CA-07 del 31 de julio del 2007 OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Estación Repetidora de Telefonía Celular “Shumiral”, ubicada en cantón Camilo Ponce Enríquez, provincia de Azuay;

Que, mediante oficio No. 004370-07-DPCC/MA del 17 de agosto del 2007 el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, manifestando que el Proyecto Implementación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular “Shumiral”, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

Punto	X	Y
1	646161	9670490

Que, mediante oficio No. 478-CA-07 del 5 de octubre del 2007 OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para el análisis, revisión y pronunciamiento, los términos de referencia del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción, Instalación y Puesta en marcha de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Shumiral”, ubicado en el cantón Camilo Ponce Enríquez provincia de Azuay;

Que, la participación ciudadana de los Términos de Referencia para la elaboración de los Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción, Instalación y Puesta en marcha de la Estación Repetidora de Telefonía

Celular Shumiral”, se realizó mediante Reunión Informativa el 20 de agosto del 2007 en la cancha múltiple de Shumiral, ubicada en el cantón Camilo Ponce Enríquez, provincia de Azuay, en base al artículo 23 del Libro VI de Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio No. 006288-07-UEIA-DPCC-SCA-MA del 22 de noviembre del 2007 el Ministerio del Ambiente comunica a OTECEL S. A., que sobre la base del informe técnico No. 291-UEIA-DPCC-2007 del 10 de octubre del 2007 remitido mediante memorando No. 014377-07 del 10 de octubre del 2007 emite informe favorable a los términos de referencia, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Construcción, Instalación y Puesta en marcha de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Shumiral”, ubicado en el cantón Camilo Ponce Enríquez provincia de Azuay;

Que, la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Instalación, Operación y Mantenimiento de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Shumiral”, se realizó mediante Reunión Informativa el 18 de noviembre del 2007 en las instalaciones de la Junta Parroquial Shumiral, cantón Camilo Ponce Enríquez, provincia de Azuay, en base al artículo 20 del Libro VI de Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio No. 693-CA-07 del 11 de noviembre del 2007 OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Estación Repetidora de Telefonía Celular Shumiral”, ubicada en el cantón Camilo Ponce Enríquez provincia del Azuay;

Que, mediante oficio No. 3078-08-UEIA-DNPCCA-MA del 26 de mayo del 2008 el Ministerio del Ambiente, comunica a OTECEL S. A., las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Instalación, Operación y mantenimiento de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Shumiral”, ubicado en el cantón Camilo Ponce Enríquez provincia de Azuay;

Que, mediante oficio No. 1189-CA del 10 de octubre del 2008 OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento, el Alcance al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Estación Repetidora de Telefonía Celular Shumiral, ubicado en el cantón Camilo Ponce Enríquez, provincia de Azuay;

Que, mediante oficio No. 9667-08-UEIA-DNPCCA-MA del 18 de noviembre del 2008 el Ministerio del Ambiente comunica a OTECEL S. A., que, sobre la base del informe técnico No. 665-UEIA-DPCC-MA-2008 emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Construcción y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Shumiral”, ubicado en el cantón Camilo Ponce Enríquez, provincia de Azuay;

Que, mediante oficio No. GDR2009-5369 del 27 de noviembre del 2009 OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental de cincuenta estaciones de telefonía celular, entre las que se encuentra el Proyecto “Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Arcapamba”, ubicada en el cantón Zaruma, provincia de EL Oro, adjuntando la siguiente documentación:

Papeletas de depósito en el Banco Nacional de Fomento (No. 0401121 por USD 42.750,00, No. 0492390 por USD 1.203,00 y No. 0592324 por USD 5.787,60) por un monto total de USD 49.740,60; de este valor USD 500 corresponde al pago por emisión de la licencia ambiental; USD 500 corresponde al pago de tasa por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y USD 920 corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental la Estación Shumiral;

Que, OTECEL S. A. remite la póliza No. 74732, por una suma asegurada de USD 270,00, correspondiente al fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la Estación Repetidora Shumiral, ubicada en el cantón Camilo Ponce Enríquez, provincia de Azuay; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Construcción y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Shumiral”, ubicada en el cantón Ponce Enríquez, provincia de Azuay, en base al oficio No. 9667-08-UEIA-DNPCCA-MA del 18 de noviembre del 2008 e informe técnico No. 665-UEIA-DPCC-MA-2008.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental a OTECEL S. A. para el Proyecto “Construcción y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Shumiral”, ubicada en el cantón Ponce Enríquez, provincia de Azuay.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de OTECEL S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Azuay del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 29 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 865

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO
“CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA
ESTACIÓN REPETIDORA DE TELEFONÍA
CELULAR SHUMIRAL”, UBICADA EN EL
CANTÓN PONCE ENRÍQUEZ,
PROVINCIA DE AZUAY**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del medio ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente licencia ambiental, a la Empresa OTECEL S. A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados proceda a la ejecución del Proyecto “Construcción y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Shumiral”, en los períodos establecidos.

En virtud de la presente licencia, la Empresa OTECEL S. A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, luego de un año de entrar en operación el proyecto y posteriormente cada dos años contados a partir de la aprobación de la primera Auditoría, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, con actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales, de conformidad con el Acuerdo Ministerial 068 del 26 de abril del 2010.

7. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.

8. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La licencia ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 29 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 003-DP-CNAC-2012

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL
DE AVIACIÓN CIVIL**

Considerando:

Que, la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial No. 435 de 11 de enero, 2007, en su Art. 3 establece que “...el Consejo Nacional de Aviación Civil, CNAC, es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica, cuyo Presidente es el representante legal, judicial y extrajudicial con sede en el Distrito Metropolitano de Quito”;

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil debe contar con sus procedimientos normas y reglamentos propios los cuales se están documentando;

Que, el Plan de Capacitación del Consejo Nacional de Aviación Civil ha sido aprobado por la Presidencia del Consejo Nacional de Aviación Civil y se está ejecutando de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público y su reglamento general;

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales mediante Acuerdo No. MRL-2011-00051 de 21 de febrero del 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 392 del 24 de febrero del 2011, expide el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y los servidores públicos;

Que, es necesario implementar un procedimiento para la designación y selección por capacitación y actualización de conocimientos o visitas de observación en el exterior para las autoridades, servidores del Consejo Nacional de Aviación Civil; que asistirán a reuniones oficiales, capacitación y otros eventos internacionales que se presenten o que consten en el plan de capacitación vigente; para declarar en comisión de servicios al exterior a las autoridades y servidores del Consejo Nacional de Aviación Civil;

Que, no existe normativa que sustente el procedimiento a seguir para el cumplimiento de la obligación referida en el considerando anterior y por necesidad institucional, los servidores de este organismo deben capacitarse en el exterior, por cuanto es indispensable expedir la normativa pertinente para capacitación al exterior;

Que, el Art. 2 del Decreto Ejecutivo No. 665 establece, designese al señor ingeniero Comercial Carlos Roberto Jácome Utreras, delegado del Presidente de la República ante el Consejo Nacional de Aviación Civil; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto No. 665 de 16 de febrero del 2011,

Resuelve:

EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO PARA DECLARAR EN COMISIÓN DE SERVICIOS EN EL EXTERIOR A LAS AUTORIDADES Y SERVIDORES DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- Este reglamento será aplicable para todos los servidores y autoridades de planta del Consejo Nacional de Aviación Civil, sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público, su reglamento general y resoluciones emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales.

Art. 2.- Definiciones.- Para efectos de aplicación del presente reglamento se considera:

- Comisión de servicios al exterior.- Es el desplazamiento a un país extranjero de las autoridades y servidores que prestan servicios en el Consejo Nacional de Aviación Civil, en forma permanente o por un tiempo determinado, de acuerdo con su función y que estén nombrados legalmente por el Comité de Capacitación.

Art. 3.- Comité de Capacitación.- La comisión de servicios en el exterior será autorizada por el Comité de Capacitación que está conformado por los siguientes servidores:

- El Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil en calidad de Presidente del CNAC y Presidente del Comité de Capacitación.

- El Director(a) de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional de Aviación Civil.
- El Director(a) Financiero del Consejo Nacional de Aviación Civil.
- El Director de Talento Humano del CNAC que actuará como Secretario.
- Un representante de la unidad involucrada de cada evento.

Art. 4.- Funciones y responsabilidades del Comité de Capacitación:

- Reunirse por lo menos con 10 días de anticipación para eventos de capacitación internacionales, excepto en casos de urgencia, calificados por el Presidente del Comité de Capacitación.
- Determinar si el evento será de productividad e interés para el Consejo Nacional de Aviación Civil.
- Analizar los expedientes y vida profesional de cada uno de los nominados para el evento, que deberán ser presentados por el Director de Talento Humano del CNAC.
- Declarar en comisión de servicios al exterior a las autoridades y servidores que asistirán al evento seleccionado.

Art. 5.- Autorización.- La Dirección de Talento Humano del Consejo Nacional de Aviación Civil una vez determinado quienes asistirán al evento de capacitación al exterior, solicitará a la Presidencia de la República (solicitud de viaje al exterior), la correspondiente autorización para proseguir con los demás procesos enmarcados en la Ley Orgánica del Servicio Público y su reglamento general.

Art. 6.- Registro.- El Secretario del Comité de Capacitación deberá mantener los registros de las personas que han asistido a los diferentes eventos. De igual forma presentará los temas o materias a tratar en cada uno de ellos y hará el seguimiento al compromiso de difundir los conocimientos adquiridos al resto del personal de la institución que tenga relación directa con esos asuntos.

Art. 7.- Viáticos.- Se pagará de acuerdo con la normativa vigente para las autoridades y servidores públicos del CNAC.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Financiamiento de capacitación al exterior de otros organismos.- En el caso de que la comisión de servicios sea auspiciada y/o financiada en su totalidad o en parte por organismos oficiales internacionales de financiamiento, o por instituciones o entidades del país u otros países con los cuales el Estado Ecuatoriano mantiene convenios multilaterales o bilaterales de cooperación, o es miembro asociado de dichos organismos, el Consejo Nacional de Aviación Civil, cubrirá la diferencia de los

rubros que no sean financiados o asumidos por los citados organismos. Siempre y cuando existan los recursos presupuestarios suficientes.

SEGUNDA.- Aplicación presupuestaria.- La aplicación presupuestaria del presente reglamento se efectuará con los recursos asignados al Consejo Nacional de Aviación Civil dentro del presupuesto institucional aprobado por el Ministerio de Finanzas.

TERCERA.- Responsabilidad.- Es responsabilidad de la Dirección de Talento Humano y Dirección Financiera del CNAC, velar por la correcta aplicación de este reglamento enmarcado en la LOSEP y su reglamento general.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Consejo Nacional de Aviación Civil en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a 26 de marzo del 2012.

f.) Ing. Carlos Jácome Utreras, Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil.

No. CNAC-DP-004/2012

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial No. 435 de enero 11, 2007, en su Art. 3 establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil, CNAC, es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica, cuyo Presidente es el representante legal, judicial y extrajudicial;

Que, del 27 al 29 de marzo del 2012, formaré parte de la delegación aeronáutica oficial ecuatoriana, que viajará a Santiago de Chile, para participar en las reuniones de Alto Nivel entre autoridades de la Aviación Civil y los CEOs de las líneas aéreas latinoamericanas; y, la Cumbre de Aviación Latinoamericana y El Caribe;

Que, es necesario delegar provisionalmente las funciones administrativas y de servicio público, mientras dure la ausencia del titular, con el propósito de agilizar los procesos en ausencia del Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil; y,

En aplicación de lo dispuesto en el Art. 17 literal b.4) de la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP, Art. 17 literal b) del reglamento general a la ley ibídem; y, Arts. 55 y 63 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- Delegar al señor Iván Gordon Mora, Director de Talento Humano del CNAC, para que a nombre y representación del Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, suscriba la documentación administrativa, autorice y legalice los trámites que por su naturaleza sean de rutina o imprescindibles para la continuidad y permanencia del servicio público, durante el período comprendido en el considerando segundo de esta resolución.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Consejo Nacional de Aviación Civil, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a 26 de marzo del 2012.

f.) Ing. Carlos Roberto Jácome Utreras, Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil.

No. RTV-156-06-CONATEL-2012

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, CONATEL

Considerando:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que: *“Las instituciones del Estado, sus dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el Art. 261 de la Norma Suprema, dispone que: *“El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones.”;*

Que, el Art. 313 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de*

hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la Ley.”;

Que, el Art. 314, de la norma *ibídem*, señala: “El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.- El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”;

Que, el Art. 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, prescribe que: “El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos.- Las funciones de control las ejercerá la Superintendencia de Telecomunicaciones.”.

El segundo inciso del Art. 10 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión, determina que: “El Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión CONARTEL a través de la Superintendencia de Telecomunicaciones, podrá autorizar mediante resolución la operación de frecuencias o canales de radiodifusión o televisión con el carácter temporal en los siguientes casos:

1. Investigación de nuevas tecnologías de radiodifusión y televisión, que serán realizadas únicamente por la Superintendencia de Telecomunicaciones, para lo cual bastará únicamente comunicar al CONARTEL de las frecuencias o canales que utilizará;
2. Asuntos de Emergencia o de Seguridad Nacional y catástrofes naturales; y,
3. Transmisión de eventos de trascendencia nacional o local.

El plazo para la operación temporal de frecuencias o canales de radiodifusión o televisión, será establecido por el CONARTEL en cada uno de los casos señalados, de acuerdo a las solicitudes y requerimientos presentados por el solicitante, previo informe técnico y jurídico favorable de la Superintendencia de Telecomunicaciones. Esta autorización podrá ser prorrogada por una sola vez, por igual período de tiempo de la autorización original previa solicitud del interesado, con 30 días de anticipación a su terminación.

Para la operación temporal de las frecuencias o canales de radiodifusión o televisión se requerirá únicamente de la solicitud escrita dirigida al CONARTEL y el estudio de ingeniería previsto en el literal e) del Artículo 16 de este Reglamento.

El uso temporal del canal o frecuencia no tendrá costo alguno cuando el solicitante sea persona jurídica cuyo capital pertenezca en el 50% o más al Estado Ecuatoriano, en los demás casos, el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión establecerá la cantidad que se pagará por el uso temporal de la frecuencia.”;

Que, los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, disponen: “**Artículo 13.-** Fusiónese el Consejo Nacional de Radio y Televisión -CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL.- **Artículo 14.-** Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias.”;

Que, mediante oficio MINTEL-DRT-2012-0027-O de 27 de enero del 2012, el Ing. Byron Pabón Artieda, Director de Radiodifusión y Televisión del MINTEL remite un informe relacionado con la determinación de políticas para la autorización de frecuencias temporales para la televisión digital terrestre;

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, a través de la Resolución 084-05-CONATEL-2010 de 25 de marzo del 2010, resolvió entre otros aspectos lo siguiente:

“**ARTÍCULO DOS.** Adoptar el estándar de televisión digital ISDB-T INTERNACIONAL (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial) para el Ecuador, con las innovaciones tecnológicas desarrolladas por Brasil y las que hubieren al momento de su implementación, para la transmisión y recepción de señales de televisión digital terrestre.

ARTÍCULO TRES. Disponer a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y a la Superintendencia de Telecomunicaciones, que atendiendo las políticas dictadas por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, elaboren las Normas Técnicas, Regulaciones y Planes que se requieran para la implementación y desarrollo de la televisión digital terrestre en el territorio ecuatoriano.

ARTÍCULO CUATRO. Las personas naturales y jurídicas interesadas en prestar el servicio de televisión digital terrestre deberán sujetarse a las disposiciones que el CONATEL emita para el efecto.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 170 de 3 de agosto del 2011, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, MINTEL, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES, y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, SENATEL, acordaron crear el Comité Interinstitucional Técnico para

la Introducción de la Televisión Digital Terrestre en el Ecuador CITDT; comité que entre otras atribuciones tiene las siguientes:

- o Coordinar el proceso efectivo de la implementación de la TDT.
- o Velar por la efectiva transferencia tecnológica en el proceso.
- o Coordinar con las entidades del sector público y privado según corresponda, con el fin de garantizar la efectividad en el proceso;

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, en la segunda sesión del año 2012, mediante Resolución RTV-039-02-CONATEL-2012, resolvió declarar que al proceso de implementación de la Televisión Digital Terrestre (TDT) en el Ecuador, como de trascendencia nacional en el ámbito de las telecomunicaciones;

Que, con informe CITDT-GATR-2012-001 del 12 de enero del 2012, el grupo de aspectos técnicos y regulatorios del CITDT, presentó una propuesta de políticas o lineamientos que según su requerimiento deberían ser implementados dentro de los procesos de autorización de frecuencias temporales para la operación de la televisión digital terrestre;

Que, mediante Resolución CITDT-2012-01-012 del 24 de enero del 2012, el Comité Interinstitucional Técnico para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre, resolvió acoger el informe técnico del grupo de regulación y poner en conocimiento del Consejo Nacional de Telecomunicaciones el mismo;

Que, el señor Presidente de la República, en uso de sus facultades, mediante Decreto Ejecutivo No. 8, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, dispuso la Fusión del Consejo Nacional de Radio y Televisión -CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL-, producto de lo cual las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL, pasaron a ser desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias;

Que, a partir del 24 de agosto del 2009, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, ya no solo fue el órgano de regulación con competencia en temas de telecomunicaciones, sino también comenzó a ejercer sus facultades como órgano rector en temas de radiodifusión y televisión;

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, en aplicación de lo prescrito en el artículo 226 de la Constitución de la República, ha venido adoptando una serie de decisiones necesarias para la correcta implementación de la televisión digital en el Ecuador;

Que, una de las fases del proceso de TDT, se cumplió con la emisión de la Resolución 084-05-CONATEL-2010 de 25 de marzo del 2010, documento mediante el cual se resolvió:

“ARTÍCULO DOS. Adoptar el estándar de televisión digital ISDB-T INTERNACIONAL (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial) para el Ecuador, con las innovaciones tecnológicas desarrolladas por Brasil y las que hubieren al momento de su implementación, para la transmisión y recepción de señales de televisión digital terrestre.”;

Que, con la declaración del proceso de implementación de la Televisión Digital Terrestre (TDT) en el Ecuador, como de trascendencia nacional en el ámbito de las Telecomunicaciones, los concesionarios de canales de televisión abierta que requieran una autorización de frecuencias temporales para la implementación del servicio de televisión digital terrestre, pueden presentar sus requerimientos amparándose para el efecto en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 10 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión;

Que, el artículo 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, establece que es facultad y potestad del Consejo Nacional de Telecomunicaciones, otorgar frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regular y autorizar estos servicios en todo el territorio nacional; lo señalado nos permite colegir que es facultad del CONATEL el poder determinar lineamientos que podrían ser implementados dentro del proceso de autorización de frecuencias temporales en servicios de televisión digital terrestre. En este punto es importante considerar que el espectro radioeléctrico de conformidad con lo determinado en la Constitución de la República, es un recurso natural limitado;

Que, el Comité Interinstitucional Técnico para la Introducción de la Televisión Digital Terrestre en el Ecuador CITDT, en ejercicio de sus atribuciones, sugiere al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, establecer una serie de lineamientos que aseguren el mejor uso del espectro radioeléctrico, la propuesta del mencionado comité consta de 7 lineamientos;

Que, la implementación de los 6 primeros lineamientos, se encuentra debidamente justificada en informe CITDT-GATR-2012-001, emitido por el grupo de aspectos técnicos y regulatorios del CITDT, el 12 de enero del 2012.

Respecto del lineamiento 7, que consta en el informe enviado por el CITDT, se debe manifestar que la Ley de Radiodifusión y Televisión y su reglamento general, claramente determinan cuáles son los requisitos y procedimientos que deben cumplirse para obtener la concesión de frecuencias para radiodifusión o televisión;

Que, de igual forma el artículo 10 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión, determinan con precisión cuales son los requisitos que deben cumplirse para presentar la petición de frecuencias temporales ante el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, determinándose así que son dos cosas absolutamente diferentes; razón por la cual, no sería necesario que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, establezca el lineamiento 7 propuesto;

Que, respecto del costo de la autorización temporal de la frecuencia, se debe señalar que el mismo artículo 10 del reglamento general, ha determinado que sea el CONATEL, el que en uso de sus facultades y atribuciones, pueda determinar el valor en cada caso;

Que, de igual forma, en el mencionado informe se sugiere que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones establezca un plazo para que los peticionarios presenten la solicitud para la autorización temporal, así como un plazo para que la SUPERTEL y la SENATEL presenten los informes respectivos sobre los pedidos, lo cual sería factible que el Consejo lo determine considerando que en este momento el servicio de televisión digital terrestre se encuentra en la ejecución de una fase de implementación del servicio en el territorio nacional;

Que, cabe señalar, que los efectos de la implementación de la televisión digital, se van a ver reflejados, no solo en el fortalecimiento del desarrollo cultural de la población, o en la optimización del uso del espectro, sino va a contribuir de forma directa a hacer efectivo el desarrollo del Plan Nacional para el Buen Vivir de los Ecuatorianos.

De conformidad con las atribuciones que le confieren la Ley de Radiodifusión y Televisión, su reglamento general y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ejecutivo No. 8 emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 el 24 de agosto del 2009; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

Resuelve:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento de los informes DGJ-2012-0508, así como de la Resolución CITDT-2012-01-012 emitida por el CITDT, y del informe CITDT-GATR-2012-001 del grupo de aspectos técnicos y regulatorios dispuesto por el CITDT.

ARTÍCULO DOS.- Disponer que los concesionarios que requieran la autorización del uso de frecuencias temporales para la operación de estaciones de televisión digital terrestre, cumplan con los siguientes lineamientos:

1. La persona natural o jurídica que solicite autorización para operación temporal, debe ser concesionario de una frecuencia para transmisión de televisión abierta en el sitio de interés.
2. El área de cobertura propuesta en el estudio de ingeniería correspondiente debe ser la misma cobertura autorizada para el canal analógico en cada zona geográfica.
3. Se podrán otorgar autorizaciones temporales para operar las estaciones repetidoras de un sistema en estándar digital ISDB-T Internacional, una vez que se estén realizando transmisiones digitales con su canal matriz.
4. El canal deberá entrar en operación en un plazo de hasta 6 meses contados a partir de la fecha de autorización temporal para transmisiones en ISDB-T Internacional. De no hacerlo, la autorización quedará sin efecto. El CONATEL podrá autorizar una prórroga

en caso de fuerza mayor debidamente justificada por el solicitante, de forma previa a la terminación del plazo para entrar en operación.

5. La operación temporal de las estaciones de TDT deberá ajustarse a las características autorizadas en las resoluciones respectivas, que son atribuciones exclusivas del CONATEL. La programación a ser transmitida en el canal temporal autorizado será la misma programación regular de su canal de televisión abierta analógica.
6. Para entrar en operación temporal, los canales autorizados deberán notificar a la SUPERTEL para coordinar las pruebas técnicas específicas de las que podrán participar miembros del CITDT.
7. Los canales autorizados deberán incorporar sistemas de alerta temprana para la transmisión de TDT, una vez que las condiciones de coordinación para la operación de estos sistemas sean determinadas por las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO TRES.- Disponer que, luego de recibida la solicitud en cada una de las instituciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones emitan sus correspondientes informes dentro del término de 15 días, tiempo otorgado a cada institución.

ARTÍCULO CUATRO.- Notifíquese con esta resolución a la Superintendencia de Telecomunicaciones, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y al Comité Interinstitucional para la Introducción de la TDT en el Ecuador.

La presente resolución es de ejecución inmediata a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., el 16 de marzo del 2012.

f.) Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Presidente del CONATEL.

f.) Lcdo. Vicente Freire Ramírez, Secretario del CONATEL.

Certifico que es fiel copia del original.- 8 de marzo del 2012.- f.) Secretario del CONATEL.

No. 12-016 P-IEPI

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL -IEPI-**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, el Presidente del IEPI es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, de conformidad con el artículo 351 literal f) de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, el Presidente del IEPI tiene la atribución de ordenar medidas de frontera, según lo dispuesto en la ley;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta la delegación de las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración en la autoridades u órganos de inferior jerarquía; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar provisionalmente al abogado José Manuel Martínez, Director Nacional de Propiedad Industrial, la atribución de tramitar y sustanciar medidas en frontera, en la Región Costa y Región Insular, según lo establecido en el artículo 351, literal f) de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, y en los términos previstos en el artículo 342, incisos tercero, cuarto y quinto, del mismo cuerpo legal.

Artículo 2.- Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad del delegado, que actúa según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 3.- La presente resolución tendrá vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., a 29 de febrero del 2012.

f.) Dr. Andrés Ycaza Mantilla, Presidente.

No. 0278

EL SECRETARIO DE HIDROCARBUROS

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 6-A de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010, creó la Secretaría de Hidrocarburos como entidad adscrita al Ministerio de Recursos Naturales No Renovables con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa;

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del servicio público. Las trabajadoras y trabajadores del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo”*;

Que el artículo 226 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el artículo 114 de la referida ley, determina que: *“Las y los servidores públicos podrán trabajar horas suplementarias o extraordinarias fuera de las jornadas de trabajo establecidas, previa autorización de la autoridad nominadora o su delegado(...)”*.

Que es necesario desconcentrar la gestión administrativa de la Secretaría de Hidrocarburos, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha entidad, en lo atinente a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Servicio Público y su reglamento, por lo que es imperiosa la delegación de funciones al titular de la Coordinación General Administrativa Financiera; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 17 literal w) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Hidrocarburos,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al Coordinador General Administrativo Financiero, para que a nombre y en representación del Secretario de Hidrocarburos, autorice a las y los servidores públicos de la Secretaría de Hidrocarburos a laborar horas suplementarias y extraordinarias, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público y su reglamento general.

El ámbito de la presente delegación abarca también la autorización a laborar horas suplementarias y extraordinarias a las y los trabajadores de la Secretaría de Hidrocarburos sujetos al Código del Trabajo.

Artículo 2.- El Coordinador General Administrativo Financiero, responderá personal y pecuniariamente dentro del ámbito administrativo y civil ante el Secretario de Hidrocarburos y las autoridades competentes, por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Artículo 3.- El Coordinador General Administrativo Financiero, presentará trimestralmente al Secretario de Hidrocarburos un informe detallado de las actividades realizadas en función de la delegación otorgada en la presente resolución.

Artículo 4.- De la aplicación y ejecución de la presente resolución, encárguese al Coordinador General Administrativo Financiero.

Artículo final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 3 de abril del 2012.

f.) Ing. Ramiro Cazar Ayala, Secretario de Hidrocarburos.

SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS.- Centro de Documentación.- Margot Pérez R., 9 de abril del 2012.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original.

No. 0279

EL SECRETARIO DE HIDROCARBUROS

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 6-A de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010, creó la Secretaría de Hidrocarburos como entidad adscrita al Ministerio de Recursos Naturales No Renovables con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa;

Que el artículo 6 del Reglamento de utilización, mantenimiento, movilización, control y determinación de responsabilidades de los vehículos del sector público, expedido por la Contraloría General del Estado y publicado en el Registro Oficial No. 60 de 11 de abril del 2003, con sus respectivas reformas, establece que: *“La máxima autoridad o el servidor delegado para el efecto, que podrá ser el Jefe de Transportes, está facultado para autorizar la movilización de los vehículos”*;

Que es necesario desconcentrar la gestión administrativa de la Secretaría de Hidrocarburos, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha entidad, en lo atinente a las disposiciones contenidas en el Reglamento de utilización, mantenimiento, movilización, control y determinación de responsabilidades de los vehículos del sector público, por lo que es imperiosa la delegación de funciones al Jefe de Transportes; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 17 literal w) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Hidrocarburos,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al Jefe de Transportes, para que a nombre y en representación del Secretario de Hidrocarburos, autorice la movilización de los vehículos de la Secretaría de Hidrocarburos, de conformidad con las directrices que para cuyo efecto dictará este despacho.

Artículo 2.- El Jefe de Transportes, responderá personal y pecuniariamente dentro del ámbito administrativo y civil ante el Secretario de Hidrocarburos y las autoridades competentes, por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Artículo 3.- El Jefe de Transportes, presentará trimestralmente al Secretario de Hidrocarburos un informe detallado de las actividades realizadas en función de la delegación otorgada en la presente resolución.

Artículo 4.- De la aplicación y ejecución de la presente resolución, encárguese al Jefe de Transportes.

Artículo final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 3 de abril del 2012.

f.) Ing. Ramiro Cazar Ayala, Secretario de Hidrocarburos.

SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS.- Centro de Documentación.- Margot Pérez R., 9 de abril del 2012.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original.

N° SNTG-RH-008-2012

Nadia Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA GENERAL DE
TRANSPARENCIA DE GESTIÓN

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1511 de 29 de diciembre del 2008, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 498 de 31 de diciembre del 2008, se crea la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, dotada de personalidad jurídica de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, pero con gestión desconcentrada, entidad con ámbito de acción nacional sobre las instituciones de la Administración Pública Central e Institucional, inclusive en las instituciones autónomas que formen parte de ellas y de aquellas en las que las referidas administraciones sean accionistas o socias;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 639 de 31 de enero del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 384 de fecha 14 de febrero del 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, nombra a Edwin Leonardo Jarrín Jarrín, Secretario Nacional de Transparencia de Gestión;

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público, en su Art. 16 dispone: Nombramiento y posesión.- Para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora...;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, en la Sección 4a. de los nombramientos dice "...Entiéndase por nombramiento el acto unilateral del poder público expedido por autoridad competente o autoridad nominadora mediante la expedición de un decreto, acuerdo, resolución, acta o acción de personal, que otorga capacidad para el ejercicio de un puesto en el servicio público...";

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, expedido mediante Resolución N° SNTG-109-2010 y publicado en la Edición Especial del Registro Oficial N° 72 de 21 de septiembre del 2010, en su artículo 13, numeral 1.1., literal b), subnumeral 3, faculta al Secretario Nacional de Transparencia de Gestión el dirigir y administrar la organización, contratar, nombrar y remover de acuerdo con la ley;

Que, mediante Resolución N° SNTG-RH-009-2011 de 22 de febrero del 2011, Edwin Leonardo Jarrín Jarrín, Secretario Nacional de Transparencia de Gestión, designa a Nadia Ruiz Maldonado como Subsecretaria General de Transparencia de Gestión a partir del 22 de febrero del 2011;

Que, mediante Resolución N° SNTG-044-2011 de 5 de septiembre del 2011, Edwin Leonardo Jarrín Jarrín, Secretario Nacional de Transparencia de Gestión, delega a

Nadia Ruiz Maldonado, Subsecretaria General de Transparencia de Gestión, entre otras atribuciones; la de "Autorizar y suscribir los actos administrativos para efectivizar nombramientos y contrataciones de cargos correspondientes a nivel jerárquico superior, conforme la Ley de Servicio Público y su reglamento (...)";

Que, mediante memorando N° SNTG-CGAF-2012-072-M de 28 de febrero del 2012, dirigido a la Subsecretaria General de Transparencia de Gestión, el Coordinador General Administrativo Financiero, manifiesta que al haber encargado la Dirección Financiera en varias ocasiones a la Ing. Silvana Maritza González González, servidora de la referida Coordinación y habiendo demostrado conocimiento y solvencia en los temas de su competencia, sugiere que se proceda a nombrar en calidad de Directora Financiera Titular, a la mencionada servidora a partir del 1 de marzo del 2012;

Que, mediante sumilla inserta en el memorando N° SNTG-CGAF-2012-072-M, la Subsecretaria General de Transparencia de Gestión, con fecha 28 de febrero del 2012 autoriza el nombramiento de la Ing. Silvana Maritza González González, en calidad de Directora Financiera, solicitando a su vez al Coordinador General de Asesoría Jurídica, la elaboración de la resolución administrativa correspondiente; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y las disposiciones previstas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión,

Resuelve:

Artículo 1.- Nombrar a la Ing. Silvana Maritza González González como Directora Financiera de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, a partir del 1 de marzo del 2012.

Artículo 2.- Encárguese a la Dirección de Gestión de Recursos Humanos de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión la ejecución de la presente resolución.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el despacho de la Subsecretaria General de Transparencia de Gestión, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil doce.

f.) Nadia Ruiz Maldonado, Subsecretaria General de Transparencia de Gestión.

SNTG.- SECRETARÍA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DE GESTIÓN.- CERTIFICO: Que es fiel copia de los documentos que reposan en esta Secretaría.- Fecha: 13 de marzo del 2012.- f.) Ilegible, Dirección Administrativa.

N° SNTG-RH-009-2012

Nadia Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA GENERAL DE
TRANSPARENCIA DE GESTIÓN

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1511 de 29 de diciembre del 2008 publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 498 de 31 de diciembre del 2008, se crea la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, dotada de personalidad jurídica de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, pero con gestión desconcentrada, entidad con ámbito de acción nacional sobre las instituciones de la Administración Pública Central e Institucional, inclusive en las instituciones autónomas que formen parte de ellas y de aquellas en las que las referidas administraciones sean accionistas o socias;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 639 de 31 de enero del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 384 de fecha 14 de febrero del 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, nombra a Edwin Leonardo Jarrín Jarrín, Secretario Nacional de Transparencia de Gestión;

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público, en su Art. 16 dispone: Nominamiento y posesión.- Para desempeñar un puesto público se requiere de nominamiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora...;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, en la Sección 4a. de los nombramientos dice "...Entiéndase por nominamiento el acto unilateral del poder público expedido por autoridad competente o autoridad nominadora mediante la expedición de un decreto, acuerdo, resolución, acta o acción de personal, que otorga capacidad para el ejercicio de un puesto en el servicio público...";

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, expedido mediante Resolución N° SNTG-109-2010 y publicado en la Edición Especial del Registro Oficial N° 72 de 21 de septiembre del 2010, en su artículo 13, numeral 1.1., literal b), subnumeral 3, faculta al Secretario Nacional de Transparencia de Gestión el dirigir y administrar la organización, contratar, nombrar y remover de acuerdo con la ley;

Que, mediante Resolución N° SNTG-RH-009-2011 de 22 de febrero del 2011, Edwin Leonardo Jarrín Jarrín, Secretario Nacional de Transparencia de Gestión, designa a Nadia Ruiz Maldonado como Subsecretaria General de Transparencia de Gestión a partir del 22 de febrero del 2011;

Que, mediante Resolución N° SNTG-044-2011 de 5 de septiembre del 2011, Edwin Leonardo Jarrín Jarrín Secretario Nacional de Transparencia de Gestión, delega a Nadia Ruiz Maldonado, Subsecretaria General de Transparencia de Gestión, entre otras atribuciones; la de

"Autorizar y suscribir los actos administrativos para efectivizar nombramientos y contrataciones de cargos correspondientes a nivel jerárquico superior, conforme la Ley de Servicio Público y su Reglamento (...)";

Que, mediante memorando N° SNTG-SUB-012-0078-M de 10 de marzo del 2012, la Subsecretaria General de Transparencia de Gestión, autoriza el nombramiento del Lcdo. Fabricio Vicente Proaño Moreno en calidad de Subsecretario Técnico de Transparencia, Prevención de la Corrupción y Rendición de Cuentas y dispone a la Dirección de Recursos Humanos y a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, realizar los trámites necesarios para cumplir con esta disposición; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y las disposiciones previstas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión,

Resuelve:

Artículo 1.- Nombrar al Lcdo. Fabricio Vicente Proaño Moreno en calidad de Subsecretario Técnico de Transparencia, Prevención de la Corrupción y Rendición de Cuentas de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, a partir del 10 de marzo del 2012.

Artículo 2.- Encárguese a la Dirección de Gestión de Recursos Humanos de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión la ejecución de la presente resolución.

Comuníquese y publíquese.- Dado en el despacho de la Subsecretaria General de Transparencia de Gestión, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los diez días del mes de marzo del año dos mil doce.

f.) Nadia Ruiz Maldonado, Subsecretaria General de Transparencia de Gestión.

SNTG.- SECRETARÍA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DE GESTIÓN.- CERTIFICO: Que es fiel copia de los documentos que reposan en esta Secretaría.- Fecha: 13 de marzo del 2012.- f.) Ilegible, Dirección Administrativa.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN JUNÍN

Considerando:

Que es obligación procurar el mejoramiento de las condiciones sanitarias de la ciudad en beneficio de la población que debe contar con los recursos suficiente y oportunos para estar en capacidad de afrontar la operación y mantenimiento de este, estableciendo condiciones de saneamiento ambiental acordes con el desarrollo del cantón Junín; y,

En uso de las atribuciones que le faculta la Ley del COOTAD,

Expide:

La Ordenanza que regula la tasa por el uso del servicio de alcantarillado sanitario en el cantón Junín, provincia de Manabí.

CAPÍTULO I

Art. 1.- Por servicios de alcantarillado se entiende el sistema de tubería, conductos, subterráneos y estructuras especiales empleadas para la recolección y evaluación de las aguas servidas y aguas lluvias.

Art. 2.- El sistema de alcantarillado, así como todas las instalaciones y accesorios existentes en el cantón Junín, son de servicio público y se establecen en forma expresa por el Gobierno Municipal del Cantón Junín para administrar el servicio de alcantarillado, a través del Departamento de Obras Públicas.

Los servicios de alcantarillado se presentarán en forma continua dentro del cantón de acuerdo con los límites, a los que deberán sujetarse las nuevas urbanizaciones.

Art. 3.- La acometida al sistema de alcantarillado es obligatorio para todas las propiedades en áreas donde exista servicio de alcantarillado.

Las acometidas domiciliarias serán conectadas a la red pública mediante conexiones para cada inmueble.

Art. 4.- Atendido a las características y condiciones de las aguas evacuadas al servicio de alcantarillado se clasifican en:

- a) **DOMÉSTICA.-** El destinado a evacuar aguas lluvias o residuales provenientes de las residencias;
- b) **COMERCIAL.-** El destinado a evacuar aguas lluvias o residuales provenientes de los locales utilizados para fines comerciales;
- c) **INDUSTRIALES.-** El que evacua aguas residuales de locales industriales, residuos que dadas a su naturaleza, no producen contaminación diferentes que las aguas residuales domésticas normales, no alteran sus características ni interfieren con el normal mantenimiento y operación del sistema así como tampoco producirán perturbaciones en la estación depuradora de aguas servidas; y,
- d) **PÚBLICO.-** Es aquel que evacua aguas lluvias de locales, edificios o áreas públicas.

Art. 5.- No se admitirán en las conexiones públicas la descarga de las aguas con una temperatura mayor de 40 grados centígrados o que contengan ácidos o cualquier sustancia que pudiera deteriorar o perturbar el funcionamiento de los colectores u originar peligrosos contratiempos de cualquier naturaleza en el sistema, en

tales casos se necesitará el tratamiento previo para eliminar las sustancias o características nocivas para reducirlos en los límites normales.

Art. 6.- Los establecimientos que se empleen para el desarrollo de sus actividades, materiales tales como gasolina, diesel, kérex, aceite, grasa y otros similares que generen desechos, deberán implementar los dispositivos adecuados para la seguridad del sistema.

Art. 7.- Si se encontrase alguna instalación o acometida fraudulenta, el dueño del inmueble pagará una multa de 50% del salario mínimo vital, sin perjuicio de que la conexión sea suspendida inmediatamente y de la acción judicial correspondiente.

CAPÍTULO II

DE LAS INSTALACIONES

Art. 8.- Es función del Departamento de Obras y Servicios Públicos velar por la correcta instalación del servicio de alcantarillado y velar por las modificaciones y ampliación de los ya existentes, sin perjuicio de que puedan ejecutarse esta clase de obras por terceras personas, previa aprobación del Jefe del Departamento de Obras y Servicios Públicos, debiendo sujetarse a las normas y procedimientos que se establezcan en el reglamento interno.

Art. 9.- El sistema de evacuación de las aguas de los inmuebles constará de los siguientes elementos:

- a) Acometido a conexión a la canalización pública:

Las acometidas podrán ser:

INDIVIDUALES.- Son las destinadas a evacuar los residuos líquidos de domicilios, comercios, industrias, servicios públicos en forma individual y bajo condiciones normales de caudal y fuerza polutiva.

MÚLTIPLES.- Se consideran las que se utilizan para evacuar las aguas residuales y de lluvias de edificios multifamiliares de propiedad horizontal y de uso compartido; en aquellas se exigirá la presentación del diseño plenamente justificado de las instalaciones hidrosanitarias como requisito previo a la solicitud de conexión al servicio público.

ESPECIALES.- Serán aquellas instalaciones que debido al volumen de aguas servidas o lluvias a evacuar o la fuerza polutiva de las mismas, difieren significativamente de las características de un agua residual doméstica.

Para este tipo de instalaciones el interesado presentará una solicitud al Departamento de Obras y Servicios Públicos, la que de ser calificada ameritará la presentación de planos y proyectos hidrosanitarios respectivos, como paso previo a la instalación;

- b) Sistema interior establecido en los predios para la recolección o evacuación de aguas residuales y de lluvias, aguas que descargan del pozo de revisión emplazado a la derecha; y,

c) Artefacto sanitario e instalaciones accesorias indispensables para los sistemas de recolección y evacuación, serán construidas por el propietario del inmueble de acuerdo a sus requerimientos corriendo por su cuenta los gastos inherentes al diseño, operación y mantenimiento del sistema.

Art. 10.- Los propietarios de inmuebles, destinados a fines industriales que evacuen en el alcantarillado público líquidos industriales, deberá incluir a la solicitud de conexión los siguientes datos: caudal a evacuarse (máximo y mínimo), características físicas, químicas, bacteriológicas, problemas de los residuos, procedencia, etc.

El Departamento de Obras Públicas del cantón Junín, verificará estos datos, establecerá la necesidad del tratamiento que debe utilizar el propietario para no perjudicar el funcionamiento y conservación de los colectores, las instalaciones de depuración y para evitar la contaminación ambiental (suelo, aire, tierra), tratamiento cuyo diseño correrá por cuenta del propietario.

Art. 11.- Los propietarios de establecimientos industriales deberán solicitar y sufragar los gastos de análisis físicos, químicos y bacteriológicos completos de los líquidos a evacuar que se efectuarán a través del Departamento de Obras Públicas del cantón Junín.

CAPÍTULO III

MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA

Art. 12.- Toda obra de instalación, reparación y mantenimiento del sistema público de alcantarillado, correrá a cargo de los propietarios, previa solicitud y supervisión del Departamento de Obras Públicas Municipales.

Art. 13.- Los usuarios están en la obligación de facilitar al Departamento de Obras Públicas, el control y previsión de las instalaciones internas de recolección y evacuación de aguas servidas y aguas lluvias.

Art. 14.- Es de absoluta responsabilidad del abonado, el cuidado, operación y mantenimiento de los sistemas internos de alcantarillado y el departamento exigirá la utilización correcta del alcantarillado en los sectores con sistemas separados.

Art. 15.- El costo de todo daño ocasionado por cualquier ciudadano en lugares públicos y privados, correrá a cargo de los causantes de este perjuicio.

CAPÍTULO IV

TASA Y COBRANZA

Art. 16.- La tasa establecida en este capítulo es obligatoria para todas las personas que utilicen el servicio sean naturales o jurídicas de derecho público o privado.

Art. 17.- El costo mensual por el uso del servicio será del 10% sobre el consumo del agua potable planillado por la EMAPA quien se constituirá en Agente de Retención de la recaudación que se realice por la tasa que se crea mediante esta ordenanza, deduciendo automáticamente a su favor el porcentaje establecido previo convenio suscrito con la Municipalidad del Cantón Junín por este servicio.

La EMAPA se compromete a depositar la diferencia dentro de diez días de efectuada la recaudación en la Cta. Cte. N° 0800019532 que la Municipalidad de Junín, mantiene en el Banco Nacional del Fomento, y así mismo dentro de los cinco días posteriores al depósito hará la entrega al Tesorero del Municipio de una copia del comprobante del depósito bancario, junto con el listado de abonados, identificación de los medidores, valor total pagado por consumo de agua y el valor retenido.

DE LAS SANCIONES

Art. 18.- Los materiales sólidos y desechos que puedan dificultar la normal operación del sistema de alcantarillado, no deberán ser evacuados en forma directa, debiendo arbitrarse las medidas adecuadas tales como: instalación de rejillas, trampas desmezzadoras, etc.

Art. 19.- Es absolutamente prohibido conectar el servicio domiciliario de aguas lluvias a la red de alcantarillado sanitario y viceversa.

Art. 20.- Cualquier agua que tenga ácidos fuertes, sustancias tóxicas, corrosivas o en general peligrosas, que hayan sido neutralizadas, no deben ser descargadas en el sistema de alcantarillado público ni en las corrientes superficiales, para su disposición se deben solicitar las instrucciones necesarias del Departamento de Obras Públicas Municipales del cantón Junín.

Art. 21.- Queda absolutamente prohibido a las personas particulares ejecutar por su cuenta acometidas, reparaciones o reformas.

Esta infracción será sancionada con una multa igual al 0.3 veces del valor de la obra la primera vez y con un valor doble en caso de reincidencia.

Art. 22.- Cuando las instalaciones de un edificio sean defectuosas o produzcan alteraciones con el régimen de las corrientes de la red de alcantarillado o cuando se haya construido en forma diferente a la planificada y aprobada, motivará la ampliación de la multa no menor de los costos de reparación por los daños causados, debiendo además realizarse la respectiva modificación interna a costa del dueño del edificio.

Art. 23.- Toda actitud de los usuarios que dañen o perjudiquen las instalaciones de canalización y que no haya previsto en esta ordenanza o cualquier acción que entorpezca el normal servicio será sancionado con una multa cuyo monto lo fijará la máxima autoridad administrativa.

Art. 24.- Será sancionada la persona que construya tanques sépticos, letrinas o cualquier otra unidad para disposición de excretas sin la autorización del Departamento de Obras Públicas Municipales del cantón Junín.

Art. 25.- Se prohíbe causar daños en las estructuras y colectores o equipos que formen parte del sistema de alcantarillado, la persona que viole esta disposición estará sujeta a las sanciones legales pertinentes.

Art. 26.- Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza se aplicarán las disposiciones del Código de Salud y la Ley del COOTAD en lo que fuere pertinente.

Art. 27.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Junín, a los 22 días del mes de julio del 2011.

f.) Lcdo. Sergio Gustavo Alcívar, Alcalde del cantón.

f.) Sr. George Evágoras Intriago De Janón, Secretario de Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Hoy día viernes 22 de julio del 2011, a las 16h15.

CERTIFICO: Que la presente la Ordenanza que regula la tasa por el uso del servicio de alcantarillado sanitario en el cantón Junín, provincia de Manabí, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Junín, en sesiones realizadas los días 15 de julio del 2011 en primer debate y el 22 de julio del 2011 en segunda y definitiva instancia.- Lo certifico.

f.) George Evágoras Intriago De Janón, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN JUNÍN.- A los 25 días del mes de julio del 2011, a las 10h30.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República sanciono.- Para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al Art. 324 del COOTAD se publicará en el Registro Oficial y el dominio web de nuestra institución.

f.) Lcdo. Sergio Gustavo Alcívar, Alcalde del cantón.

Proveyó y firmó la presente la Ordenanza que regula la tasa por el uso del servicio de alcantarillado sanitario en el cantón Junín, provincia de Manabí, en la fecha antes indicada.

Junín, 25 julio del 2011.

f.) George Evágoras Intriago De Janón, Secretario de Concejo.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR**

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el “Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”;

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional;

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”;

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma;

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución Política de la República, confiere competencia exclusiva a los gobiernos municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, de acuerdo al Art. 426 de la Constitución Política: “Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.”. Lo que implica que la

Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella;

Que, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad;

Que, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo;

Que, el artículo 55 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: 1) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural;

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al Concejo Municipal le corresponde:

- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.
- Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el COOTAD prescribe en el Art. 242 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.

Que, las municipalidades según lo dispuesto en los artículos 494 y 495 del COOTAD reglamentarán los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas:

Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este código;

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos y municipales son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas;

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, en aplicación al Art. 492 del COOTAD, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios;

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i); 56, 57, 58, 59 y 60 y el Código Orgánico Tributario,

Expide:

La Ordenanza que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2012 - 2013.

Art. 1.- DEFINICIÓN DEL CATASTRO.- Catastro es “el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”.

Art. 2.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.- El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del catastro inmobiliario urbano y rural en el territorio del cantón.

El Sistema Catastral Predial Urbano y Rural en los municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Art. 3.- DOMINIO DE LA PROPIEDAD.- Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquel que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Art. 4.- JURISDICCIÓN TERRITORIAL.- Comprende dos momentos:

CODIFICACIÓN CATASTRAL:

La localización del predio en el territorio está relacionado con el Código de División Política Administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias que configuran por sí la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si el área urbana de una ciudad está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a una parroquia urbana y ha definido el área urbana menos al total de la superficie de la parroquia, significa que esa parroquia tiene área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01. En el catastro rural la codificación en lo correspondiente a la ZONA será a partir de 51.

El código territorial local está compuesto por trece dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, tres para identificación de MANZANA, tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL.

LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (ficha catastral) que prepara la Administración Municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su

información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la Administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

- 1.- Identificación del predio.
- 2.- Tenencia del predio.
- 3.- Descripción física del terreno.
- 4.- Infraestructura y servicios.
- 5.- Uso de suelo del predio.
- 6.- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio levantados en la ficha o formulario de declaración.

Art. 5.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar.

Art. 6.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del cantón.

Art. 7.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 8.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el COOTAD y demás exenciones establecidas por ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio y que se mantenga para todo el periodo del bienio.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la Oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 10.- LIQUIDACIÓN DE LOS CRÉDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 11.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 12.- NOTIFICACIÓN.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 13.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos

administrativos previstos en los Arts. 110 del Código Tributario y 383 y 392 del COOTAD, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 14.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 15.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 16.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 17.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- El Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Art. 18.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Serán objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley y la legislación local.

Art. 19.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Art. 494 al 513 del COOTAD:

- 1.- El impuesto a los predios urbanos.
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 20.- VALOR DE LA PROPIEDAD:

a) **Valor de terrenos.-** Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este código; con este propósito, el Concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las área urbana del cantón Bolívar.

		Infraestructura Básica				Infraest. Complem.		Serv.Mun	Serv.Mun	TOTAL	Hm de Manzanas
		Alcant.	Agua Pot.	Elec. Alum	Red Vial	Red Telef.	Acera y Bord	Aseo calles	Rec.Basura		
S.H. 1	COBERTURA	100,00	100,00	100,00	93,83	98,80	91,93	71,86	90,74	93,40	87,00
	DÉFICIT	0,00	0,00	0,00	6,17	1,20	8,07	28,14	9,26	6,60	
S.H. 2	COBERTURA	77,79	77,79	77,89	68,48	74,00	74,76	93,82	74,00	77,32	68,00
	DÉFICIT	22,21	22,21	22,11	31,52	26,00	25,24	6,18	26,00	22,68	
S.H. 3	COBERTURA	70,83	70,83	70,64	66,01	74,00	60,26	54,81	74,09	67,68	47,00
	DÉFICIT	29,17	29,17	29,36	33,99	26,00	39,74	45,19	25,91	32,32	
S.H.4	COBERTURA	58,26	58,25	58,18	41,76	46,51	46,15	43,71	50,66	50,44	55,00
	DÉFICIT	41,74	41,75	41,82	58,24	53,49	53,85	56,29	49,34	49,56	
CIUDAD	COBERTURA	76,72	76,72	76,68	67,52	73,33	68,28	66,05	72,37	72,21	257,00
	DÉFICIT	23,28	23,28	23,32	32,48	26,67	31,72	33,95	27,63	27,79	
MEMBRI LLO	COBERTURA	62,18	63,99	72,15	56,25	54,21	45,33	42,99	61,11	57,28	23
	DÉFICIT	37,82	36,01	27,85	43,75	45,79	54,67	57,01	38,89	42,72	
QUIROG A	COBERTURA	67,25	65,25	71,55	58,99	59,25	49,48	44,51	66,18	60,31	20
	DÉFICIT	32,75	34,75	28,45	41,01	40,75	50,52	55,49	33,82	39,69	

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares,

información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

**VALOR M² DE TERRENO CATASTRO 2012
ÁREA URBANA DEL CANTÓN BOLÍVAR**

Sector Homog.	Límit. Sup.	Valor M ²	Límit. Inf.	Valor M ²	N° Mz.
1					
	10,00	80	8,54	68	87
2					
	8,43	50	7,51	38	68
3					
	7,36	30	6,55	20	47
4					
	6,42	20	5,41	11	55
3					
	7,02	5	5,32	6	20
4					
	6,52	5	4,04	5	22

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo a la normativa de valoración individual de la propiedad urbana, documento que se anexa a la presente ordenanza, en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos:** a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos:** Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios:** vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES
DE MODIFICACIÓN POR INDICADORES**

1.- GEOMÉTRICOS	Coefficiente
1.1.- RELACIÓN FRENTE/FONDO	1.0 a .94
1.2.- FORMA	1.0 a .94
1.3.- SUPERFICIE	1.0 a .94
1.4.- LOCALIZACIÓN EN LA MANZANA	1.0 a .95
2.- TOPOGRÁFICOS	
2.1.- CARACTERÍSTICAS DEL SUELO	1.0 a .95
2.2.- TOPOGRAFÍA	1.0 a .95
3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS	
3.1.- INFRAESTRUCTURA BÁSICA	1.0 a .88
AGUA POTABLE	
ALCANTARILLADO	
ENERGÍA ELÉCTRICA	

3.2.- VÍAS

ADOQUÍN 1.0 a .88
HORMIGÓN
ASFALTO
PIEDRA
LASTRE
TIERRA

3.3.- INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS 1.0 a .93

ACERAS
BORDILLOS
TELÉFONO
RECOLECCIÓN DE BASURA
ASEO DE CALLES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M² de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación, y (S) Superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times S$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO.

Vsh = VALOR M² DE SECTOR HOMOGÉNEO O VALOR INDIVIDUAL.

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN.

S = SUPERFICIE DEL TERRENO.

b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Cuadro de factores de reposición

Factores - Rubros de Edificación del predio							
Constante Reposición	Valor						
1 piso							
+ 1 piso							
Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor
ESTRUCTURA		ACABADOS		ACABADOS		INSTALACIONES	
Columnas y Pilastras		Pisos		Tumbados		Sanitarios	
No Tiene	0,0000	Madera Común	0,2150	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000
Hormigón Armado	2,6100	Caña	0,0755	Madera Común	0,4420	Pozo Ciego	0,1090
Pilotes	1,4130	Madera Fina	1,4230	Caña	0,1610	Servidas	0,1530
Hierro	1,4120	Arena-Cemento	0,2100	Madera Fina	2,5010	Lluvias	0,1530
Madera Común	0,7020	Tierra	0,0000	Arena-Cemento	0,2850	Canalización Combinado	0,5490
Caña	0,4970	Mármol	3,5210	Grafiado	0,4250		
Madera Fina	0,5300	Marmeton	2,1920	Champiado	0,4040	Baños	
Bloque	0,4680	Marmolina	1,1210	Fibro Cemento	0,6630	No tiene	0,0000
Ladrillo	0,4680	Baldosa Cemento	0,5000	Fibra Sintética	2,2120	Letrina	0,0310
Piedra	0,4680	Baldosa Cerámica	0,7380	Estuco	0,4040	Baño Común	0,0530
Adobe	0,4680	Parquet	1,4230			Medio Baño	0,0970
Tapial	0,4680	Vinyl	0,3650	Cubierta		Un Baño	0,1330
		Duela	0,3980	Arena-Cemento	0,3100	Dos Baños	0,2660
Vigas y Cadenas		Tablon / Gress	1,4230	Fibro Cemento	0,6370	Tres Baños	0,3990
No tiene	0,0000	Tabla	0,2650	Teja Común	0,7910	Cuatro Baños	0,5320
Hormigón Armado	0,9350	Azulejo	0,6490	Teja Vidriada	1,2400	+ de 4 Baños	0,6660
Hierro	0,5700			Zinc	0,4220		
Madera Común	0,3690	Interior		Polietileno		Eléctricas	
Caña	0,1170	No tiene	0,0000	Domos / Traslúcido		No tiene	0,0000
Madera Fina	0,6170	Madera Común	0,6590	Ruberoy		Alambre Exterior	0,5940
		Caña	0,3795	Paja-Hojas	0,1170	Tubería Exterior	0,6250
Entre Pisos		Madera Fina	3,7260	Cady	0,1170	Empotradas	0,6460
No Tiene	0,0000	Arena-Cemento	0,4240	Tejuelo	0,4090		
Hormigón Armado	0,9500	Tierra	0,2400	Baldosa Cerámica	0,0000		
Hierro	0,6330	Marmol	2,9950	Baldosa Cemento	0,0000		
Madera Común	0,3870	Marmeton	2,1150	Azulejo	0,0000		
Caña	0,1370	Marmolina	1,2350				
Madera Fina	0,4220	Baldosa Cemento	0,6675	Puertas			
Madera y Ladrillo	0,3700	Baldosa Cerámica	1,2240	No tiene	0,0000		
Bóveda de Ladrillo	1,1970	Grafiado	1,1360	Madera Común	0,6420		
Bóveda de Piedra	1,1970	Champiado	0,6340	Caña	0,0150		
				Madera Fina	1,2700		
Paredes		Exterior		Aluminio	1,6620		
No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	Enrollable	0,8630		
Hormigón Armado	0,9314	Arena-Cemento	0,1970	Hierro-Madera	1,2010		
Madera Común	0,6730	Tierra	0,0870	Madera Malla	0,0300		
Caña	0,3600	Marmol	0,9991	Tol Hierro	1,1690		
Madera Fina	1,6650	Marmeton	0,7020				
Bloque	0,8140	Marmolina	0,4091	Ventanas			
Ladrillo	0,7300	Baldosa Cemento	0,2227	No tiene	0,0000		
Piedra	0,6930	Baldosa Cerámica	0,4060	Madera Común	0,1690		
Adobe	0,6050	Grafiado	0,3790	Madera Fina	0,3530		
Tapial	0,5130	Champiado	0,2086	Aluminio	0,4740		
Bahareque	0,4130			Enrollable	0,2370		
Fibro-Cemento	0,7011	Escalera		Hierro	0,3050		
		No tiene	0,0000	Madera Malla	0,0630		
Escalera		Madera Común	0,0300				
No Tiene	0,0000	Caña	0,0150	Cubre Ventanas			
Hormigón Armado	0,1010	Madera Fina	0,1490	No tiene	0,0000		
Hormigón Ciclopeo	0,0851	Arena-Cemento	0,0170	Hierro	0,1850		
Hormigón Simple	0,0940	Marmol	0,1030	Madera Común	0,0870		
Hierro	0,0880	Marmeton	0,0601	Caña	0,0000		
Madera Común	0,0690	Marmolina	0,0402	Madera Fina	0,4090		
Caña	0,0251	Baldosa Cemento	0,0310	Aluminio	0,1920		
Madera Fina	0,0890	Baldosa Cerámica	0,0623	Enrollable	0,6290		
Ladrillo	0,0440	Grafiado	0,0000	Madera Malla	0,0210		
Piedra	0,0600	Champiado	0,0000				
				Closets			
Cubierta				No tiene	0,0000		
Hormigón Armado	1,8600			Madera Común	0,3010		
Hierro	1,3090			Madera Fina	0,8820		
Estereoestructura	7,9540			Aluminio	0,1920		

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

FACTORES DE DEPRECIACIÓN DE EDIFICACIÓN URBANO - RURAL

Años	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera común	Bloque ladrillo	Bahareque	Adobe/tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACIÓN			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACIÓN			
Años cumplidos	Estable	% A reparar	Total deterioro
0-2	1	0,84 a .30	0

El valor de la edificación = valor m² de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 21.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible es el valor de la propiedad previsto en el COOTAD.

Art. 22.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de 1.0‰ (uno por mil), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 23.- Se cobrará el valor de \$ 5,00 por concepto de servicios administrativos por cada título de crédito.

Art. 24.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según el Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. N° 429 de 27 de septiembre del 2004.

Art. 25.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCIÓN INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El 1% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 2% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la Municipalidad mediante ordenanza.

Art. 26.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2‰) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el COOTAD.

Art. 27.- LIQUIDACIÓN ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el COOTAD.

Art. 28.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 29.- ZONAS URBANOS MARGINALES.- Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Las zonas urbano-marginales las definirá la Municipalidad mediante ordenanza.

Art. 30.- ÉPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el

pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el COOTAD.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

Art. 31.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 32.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDAD RURAL.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en el COOTAD:

- 1.- El impuesto a la propiedad rural.

Art. 33.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 1.- Identificación predial.
- 2.- Tenencia.
- 3.- Descripción del terreno.
- 4.- Infraestructura y servicios.
- 5.- Uso y calidad del suelo.
- 6.- Descripción de las edificaciones.
- 7.- Gastos e inversiones.

Art. 34.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y

valor de reposición previstos en este código; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL DE G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR

N°	SECTORES
1	SECTOR HOMOGÉNEO 4.1

2	SECTOR HOMOGÉNEO 5.1
3	SECTOR HOMOGÉNEO 5.2
4	SECTOR HOMOGÉNEO 5.3
5	SECTOR HOMOGÉNEO 5.4
6	SECTOR HOMOGÉNEO 5.11

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Sector homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 4.1	5542	4958	4083	3500	3033	2333	1925	758
SH 5.1	2740	2452	2019	1731	1500	1154	952	375
SH 5.2	1279	1144	942	808	700	538	444	175
SH 5.3	913	817	673	577	500	385	317	125
SH 5.4	548	490	404	345	300	231	190	75
SH 5.11								

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra de acuerdo a la normativa de valoración individual de la propiedad urbana el que será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos **Geométricos:** Localización, forma, superficie. **Topográficos:** Plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al riego:** Permanente, parcial, ocasional. **Accesos y vías de comunicación:** Primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea. **Calidad del suelo,** de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos:** electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACIÓN POR INDICADORES

1.- GEOMÉTRICOS:

1.1. FORMA DEL PREDIO 1.00 a 0.98

Regular
Irregular
Muy irregular

1.2. POBLACIONES CERCANAS 1.00 a 0.96

Capital provincial
Cabecera cantonal
Cabecera parroquial
Asentamientos urbanos

1.3. SUPERFICIE 2.26 a 0.65

0.0001 a 0.0500
0.0501 a 0.1000
0.1001 a 0.1500
0.1501 a 0.2000
0.2001 a 0.2500
0.2501 a 0.5000
0.5001 a 1.0000
1.0001 a 5.0000
5.0001 a 10.0000
10.0001 a 20.0000
20.0001 a 50.0000
50.0001 a 100.0000
100.0001 a 500.0000
+ de 500.0001

2.- TOPOGRÁFICOS 1.00 a 0.96

Plana

Pendiente leve
Pendiente media
Pendiente fuerte

3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO 1.00 a 0.96

Permanente
Parcial
Ocasional

4.- ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN 1.00 a 0.93

Primer orden
Segundo orden
Tercer orden
Herradura
Fluvial
Línea férrea
No tiene

5.- CALIDAD DEL SUELO

5.1.- TIPO DE RIESGOS 1.00 a 0.70

Deslaves
Hundimientos
Volcánico
Contaminación
Heladas
Inundaciones
Vientos
Ninguna

5.2.- EROSIÓN 0.985 a 0.96

Leve
Moderada
Severa

5.3.- DRENAJE 1.00 a 0.96

Excesivo
Moderado
Mal drenado
Bien drenado

6.- SERVICIOS BÁSICOS 1.00 a 0.942

5 indicadores
4 indicadores
3 indicadores
2 indicadores
1 indicador
0 indicadores

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para

proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno.

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$

Donde:

- VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
- S = SUPERFICIE DEL TERRENO
- Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN
- Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGÉNEO
- CoGeo = COEFICIENTES GEOMÉTRICOS
- CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFÍA
- CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO
- CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN
- CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO
- CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

Art. 35.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de 1,25% (uno punto sesenta y ocho por mil), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 36.- Se cobrará el valor de \$ 5,00 por concepto de servicios administrativos por cada título de crédito.

Art. 37.- FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.- El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Art. 38.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial, en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

Art. 39.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil once.

f.) Sr. Ramón González Álava, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar.

No. GADMM 37-2011

f.) Ab. Xavier García Loor, Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar.

**EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

CERTIFICO: la Ordenanza que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2012 - 2013 fue conocida, debatida y aprobada en las sesiones ordinarias del Concejo Municipal celebradas los días 7 y 14 de diciembre del 2011, respectivamente, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.

Considerando:

Que, el Art. 492 del COOTAD establece que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentan por medio de ordenanzas el cobro de tributos;

f.) Ab. Xavier García Loor, Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar.

Que, el artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes muebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizada, en los términos establecidos en este código;

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.- A los quince días del mes de diciembre del año dos mil once; siendo las 10h00 se remite al Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar, en tres ejemplares, la Ordenanza que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2012 - 2013, para su debida sanción u observación, de conformidad a lo que dispone el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.

Que, el artículo 497 del mismo COOTAD, dispone que una vez que se realice la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que regirán para el bienio; la revisión la hará el Concejo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustenten el sistema tributario nacional;

f.) Ab. Xavier García Loor, Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar.

Que el artículo 501, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que las propiedades ubicadas dentro de los límites de las zonas urbanas pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la Municipalidad respectiva, en la forma establecida por la ley;

SR. RAMÓN GONZÁLEZ ÁLAVA, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, de conformidad a lo que estipula el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, sancionó la Ordenanza que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2012 - 2013 habiendo observado que no se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

Que el artículo 504, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece una banda impositiva que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0.25/1000) y un máximo del cinco por mil (5/1000) que será fijado mediante ordenanza por cada Concejo Municipal;

Calceta, diciembre 23 del 2011.

Que el artículo 511 establece que las municipalidades con base a todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero del siguiente año;

f.) Sr. Ramón González Álava, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar.

Que, el Art. 68 del Código Tributario, faculta a las municipalidades a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

CERTIFICA: Que la Ordenanza que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2012 - 2013, fue sancionada por el señor Ramón González Álava, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar en la fecha antes indicada.

Que, los Arts. 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Calceta, diciembre 23 del 2011.

En uso de las atribuciones que confiere el Art. 238 de la Constitución Política de la República; y, los artículos 53, 54, 55, 56, 501 y 514 de la Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; que consagra la autonomía de las municipalidades, en uso sus facultades legales, y al tenor de lo dispuesto en el Art. 57, letra a) del mismo cuerpo de leyes,

f.) Ab. Xavier García Loor, Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar.

Expide:

La “Ordenanza para la determinación y recaudación del impuesto a los bienes inmuebles urbanos del cantón milagro para el bienio 2012-2013”.

Art. 1.- OBJETO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón San Francisco de Milagro, a través de la presente ordenanza, dicta las normas jurídicas y técnicas que permitirán la determinación y recaudación del impuesto a los bienes inmuebles ubicados en el perímetro urbano con vigencia para el bienio 2012-2013.

Art. 2.- DEFINICIONES: A los efectos de esta ordenanza denominase lo siguiente:

Sujeto activo.- El sujeto activo de los impuestos y recargos es el Estado a través del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro.

Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes de los impuestos que gravan la propiedad inmobiliaria urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aunque carecieran de personería jurídica, como lo señala el artículo 23 del Código Tributario; y, que sean propietarios, usufructuarios o poseionarios de bienes raíces localizados en el interior de las áreas urbanas.

Son responsables del pago del tributo quienes sin ser obligados directos, tengan esa calidad en los casos señalados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en el Código Tributario.

Base imponible.- El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este

valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación.

Art. 3.- ÁMBITO.- Las disposiciones constantes en la presente ordenanza se aplicarán a los lotes y predios inmersos en el área urbana del cantón Milagro.

Art. 4.- La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, conforme a lo establecido en el artículo 139 del COOTAD.

Art. 5.- AVALÚO ESTIMADO REAL DE LA PROPIEDAD.- El avalúo comercial o estimado real del predio urbano, es el resultante de la suma del avalúo del lote o solar y del avalúo de la o las construcciones. Este está dado en la “Ordenanza de catastro, aprobación del plano del valor de tierra urbana, los factores de aumento o reducción del valor del terreno, los parámetros la valoración de las edificaciones y demás construcciones para el bienio 2012-2013”, y constituye la base imponible para la determinación del impuesto predial urbano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro.

Art. 6.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO.- Para la determinación del impuesto para el cobro las municipalidades, con base a todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente.

6.1 Tarifa del impuesto predial urbano.- La tarifa del impuesto predial urbano para el bienio 2012 - 2013 correspondiente a cada predio toma el avalúo estimado real 2012, el que nos proporciona el porcentaje de incremento a aplicar con el siguiente rango de avalúos:

TABLA.- TARIFA A APLICAR BIENIO 2012 - 2013

RANGO DE AVALÚOS EN USD/			TARIFA POR MIL	PORCENTAJE RESULTANTE
0,00	a	6.625,00	0,00	1. Porcentaje Resultante
6.625,01	a	25.000,00	0,40	1. Porcentaje Resultante
25.000,01	a	50.000,00	0,55	1. Porcentaje Resultante
50.000,01	a	100.000,00	0,65	1. Porcentaje Resultante
100.000,01	a	500.000,00	0,75	1. Porcentaje Resultante
500.000,01	a	1'000.000,00	0,85	1. Porcentaje Resultante
1'000.000,01	a	en adelante	0,95	1. Porcentaje Resultante

Cuando el propietario posea varios predios, se sumarán los avalúos comerciales a efecto de establecer la tarifa conforme la tabla de rangos de avalúos.

6.2 Impuesto predial urbano.- Este impuesto es de exclusiva financiación municipal al valor de la propiedad urbana se aplicará una banda impositiva que oscilará entre un mínimo de cero punto

veinticinco por mil (0.25/1000) y un máximo del cinco por mil (5/1000).

Cuando un propietario posea varios predios evaluados separadamente en una misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio luego de efectuar

la deducción por cargas hipotecarias que afectan a cada predio. La tarifa que contiene el artículo 504 se aplicará el valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá a pedido de los interesados hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos.

Art. 7.- APLICACIÓN DEL RECARGO ANUAL E IMPUESTOS ADICIONALES A SOLARES NO EDIFICADOS.- Los propietarios de solares no edificados, ubicados en la zona urbana pagarán un recargo anual del dos por mil (2/1000) que se cobrará sobre el valor que gravará a los inmuebles no edificados hasta que se realice la edificación de acuerdo a lo establecido en el artículo 507 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 8.- EXENCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO.- En relación a las exenciones de impuestos se estará a lo establecido en los artículos 509 y 510 del COOTAD.

La Dirección de Avalúos y Catastros dentro del catastro urbano, determinará qué predios serán considerados como unifamiliares urbano marginales y los restantes, continuarán pagando el valor que venían cancelando.

Art. 9.- PAGO DEL IMPUESTO.- De conformidad con el artículo 512 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización el impuesto deberá pagarse en el curso del respectivo año, sin necesidad de que la Tesorería notifique esta obligación. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero del año 2012, aún cuando no se hubiere emitido el catastro.

Los pagos que se hagan en la primera quincena de los meses de enero a junio, inclusive, tendrán los siguientes descuentos: diez, ocho, seis, cuatro, tres y dos por ciento respectivamente. Si el pago se efectúa en la segunda quincena de esos mismos meses, el descuento será de: nueve, siete, cinco, tres, dos, uno por ciento respectivamente.

Los pagos que se realicen a partir del primero de julio, tendrán un recargo del diez por ciento del valor del impuesto a ser cancelado. Vencido al año fiscal, el impuesto en mora se cobrará por la vía coactiva.

Art. 10.- RECLAMOS.- En caso de reclamos sobre los impuestos prediales se estará a lo establecido en los artículos 392, 393 y 394 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

De no haberse señalado casillero judicial, el contribuyente deberá acercarse a la zonal donde presentó inicialmente su reclamo para proceder conforme el artículo 107, numeral 8 del Código Tributario.

Art. 11.- En todo aquello que no se encuentre señalado en la presente ordenanza se estará a lo que dispongan las leyes pertinentes.

Art. 12.- Deróguese la ordenanza anterior y toda aquella que se oponga a la presente.

Art. 13.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial y se aplicará para el avalúo e impuesto de los predios urbanos en el bienio 2012-2013.

Dado en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los veintitrés días del mes de diciembre del dos mil once.

f.) Ing. Francisco Asan Wonsang, Alcalde.

f.) Ing. Pilar Rodríguez Quinto, Secretaria del I. Concejo

SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que la presente "Ordenanza para la determinación y recaudación del impuesto a los bienes inmuebles urbanos del cantón Milagro para el bienio 2012-2013", fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en sesiones ordinarias de fechas 8 y 23 de diciembre del 2011, en primer y segundo debate, respectivamente.

Milagro, diciembre 23 del 2011.

f.) Ing. Pilar Rodríguez Quinto, Secretaria del I. Concejo.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente "Ordenanza para la determinación y recaudación del impuesto a los bienes inmuebles urbanos del cantón milagro para el bienio 2012-2013" y dispongo su promulgación.

Milagro, diciembre 27 del 2011.

f.) Ing. Francisco Asan Wonsang, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro.

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente "Ordenanza para la determinación y recaudación del impuesto a los bienes inmuebles urbanos del cantón Milagro para el bienio 2012-2013", el Ing. Francisco Asan Wonsang, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil once. Lo certifico.

Milagro, diciembre 27 del 2011.

f.) Ing. Pilar Rodríguez Quinto, Secretaria del I. Concejo.

EL REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.